

VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL

Estudio y perspectivas en el estado de Puebla

Karla Paola Hernández Pulido



VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL

Estudio y perspectivas en el estado de Puebla

Karla Paola Hernández Pulido

*A mi mamá, por ser siempre mi motor de vida.
A mi familia, por sus palabras de aliento,
a mi novio, por su apoyo incondicional
y a mi asesor, por su guía y paciencia.*

VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL

Estudio y perspectivas en el estado de Puebla

Karla Paola Hernández Pulido

*Violencia de género digital.
Estudio y perspectivas en el estado de Puebla*

Karla Paola Hernández Pulido
Autora

Karla Jessica Salazar Rojas
Cassandra Cruz Cristino
Apoyo técnico

Carlos Armando Navarro Castañeda
Corrección de estilo

Laura Alejandra Fernández Gutiérrez
Diseño editorial y de portada

Primera edición, México, 2024

Sergio Salomón Céspedes Peregrina
Gobernador Constitucional del Estado de Puebla

Javier Aquino Limón
Secretario de Gobernación del Estado de Puebla

Gabriela Bonilla Parada
*Presidenta del Sistema Estatal para el
Desarrollo Integral de la Familia*

Charbel Jorge Estefan Chidiac
Secretario de Educación del Estado de Puebla

Edgar Valentín Garmendía de los Santos
*Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla*

María Belinda Aguilar Díaz
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla

Daniela Romero García
*Encargada de Despacho de la Dirección General del Consejo de Ciencia y
Tecnología del Estado de Puebla*

Luis Gerardo Aguirre Rodríguez
Editor Jefe del Área de Publicaciones

María Ixel Hernández Hernández
Editora del Área de Publicaciones

*Publicado por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla
(CONCYTEP)
B Poniente de La 16 de Sept. 4511,
Col. Huexotitla, 72534. Puebla, Pue.*

ISBN: 978-607-8963-89-8

CÓDIGO IDENTIFICADOR CONCYTEP: C-L-2024-II-148

*La información contenida en este documento puede ser reproducida total
o parcialmente por cualquier medio, indicando los créditos
y las fuentes de origen respectivas.*

*Esta obra para ser publicada fue dictaminada bajo la modalidad de pares a
doble ciego por expertos en la materia*

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	1
PRÓLOGO	3
INTRODUCCIÓN.....	6
CAPÍTULO I Conceptualización de la violencia y sus bases.....	12
1.1 Objeto de estudio, problema y justificación.....	13
1.2 Terminología y definiciones de la violencia	21
1.3 Modalidades de la violencia	25
1.4 La violencia digital y mediática.....	30
1.5 Relación entre género y violencia.....	33
1.6 Crimen y delito.....	37
1.7 Delitos cibernéticos	39
CAPÍTULO II Marcos Normativos Internacional y Nacional.....	42
2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos	46
2.2 Convención Americana Sobre Derechos Humanos.....	48
2.3 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	49
2.4 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	52
2.5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	53
2.6 Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.....	56
2.7 Ley General de Víctimas.....	59
2.8 Código Penal Federal	62
CAPÍTULO III Violencia de género digital en el Estado de Puebla .	65
3.1 Introducción al estudio en la entidad federativa	65
3.2 Perspectiva estadística internacional sobre la violencia de género	67

3.3 Dimensión del problema de la violencia de género digital en México	74
3.4 Políticas públicas con las que se ha intervenido	78
3.5 Situación actual en Puebla: contextualización de la violencia de género digital.....	87
3.6 Instrumentos de evaluación	91
CONCLUSIONES	101
FUENTES DOCUMENTALES	106

PRESENTACIÓN

Distinguidas y distinguidos lectores:

Ante ustedes tienen una obra de relevancia y trascendencia para nuestra comprensión y respuesta a un fenómeno creciente en la era digital: *Violencia de género digital. Estudio y perspectivas en el estado de Puebla*. Este libro, elaborado por la respetada criminóloga y abogada Karla Paola Hernández Pulido, representa un aporte fundamental para el estudio y la intervención de la violencia de género en el contexto de las actuales tecnologías.

En el transcurso de las últimas décadas, hemos sido testigos de una transformación radical en la forma en que vivimos, nos comunicamos y nos relacionamos. La revolución digital ha traído consigo innumerables ventajas, pero también ha abierto nuevas vías para la perpetuación de diversas formas de violencia. En este contexto, la violencia de género digital se ha convertido en una preocupación creciente, afectando a individuos y comunidades en una escala que sigue expandiéndose.

Esta obra ofrece un análisis profundo y completo de este fenómeno. No sólo explora las manifestaciones de esta modalidad de violencia, sino que también examina los mecanismos a través de los cuales se perpetúa, las consecuencias para las víctimas y la magnitud del problema a niveles internacional, nacional y local. La autora ha combinado su formación en criminología y en derecho para ofrecer una visión integral que abarca los diversos contextos, en particular, en el estado de Puebla.

En un momento en que la violencia de género digital se está consolidando como una problemática de gran envergadura, el análisis presentado en este libro es crucial. Hernández Pulido no se limita a describir la situación actual; va más allá, proporcionando un marco teórico y práctico que permite comprender asertivamente cómo la tecnología puede ser utilizada para agredir y cómo podemos responder de manera efectiva.

El libro se destaca por su enfoque en el contexto poblano, entidad federativa que, como muchas otras, presenta desafíos específicos, uno de ellos la prevención de la violencia de género en todas sus vertientes. A través de

un examen detallado de las estadísticas y datos locales, la autora expone una perspectiva que ilumina la magnitud del problema en nuestra región y subraya la necesidad de desarrollar estrategias de prevención y atención que sean pertinentes y efectivas para nuestra realidad local.

La relevancia de este enfoque no puede ser subestimada. Mientras que la violencia de género digital es un fenómeno global, sus manifestaciones y el impacto pueden variar significativamente según el contexto. Al tenor de lo anterior, la autora acentúa la importancia de un enfoque coordinado y colaborativo entre diferentes sectores, incluyendo el gobierno, las instituciones educativas y las organizaciones comunitarias.

2 Como Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, quiero enfatizar la relevancia de apoyar y promover las investigaciones que tienen impacto en la sociedad. El CONCYTEP se enorgullece de apoyar a las personas investigadoras que, con su iniciativa, contribuyen al avance del conocimiento y a la mejora de las políticas públicas en áreas críticas. Este trabajo es un ejemplo brillante de cómo la investigación académica puede contribuir a la creación de políticas más efectivas y a la promoción de una mayor conciencia sobre temas de importancia social, promoviendo herramientas para el desarrollo y el bienestar de la comunidad.

Violencia digital. Estudio y perspectivas en el estado de Puebla llega en un momento en que es más que necesario abordar la violencia de género en los entornos digitales con seriedad y compromiso, por tanto, esta obra es una contribución invaluable. Invito a todas y todos los presentes a sumergirse en las próximas páginas, a reflexionar sobre sus contenidos y a utilizar las recomendaciones presentadas como una guía para la acción.

Agradezco a la maestra Karla Paola Hernández Pulido por su dedicación en la elaboración de este libro y a todos ustedes por su interés, esperando que las siguientes líneas inspiren un cambio positivo y promuevan el diálogo constructivo que conduzca a soluciones efectivas y sostenibles, tanto en Puebla como en México.

Dr. Victoriano Gabriel Covarrubias Salvatori
Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla

PRÓLOGO

Violencia es la utilización lesiva de fuerza contra lo que se considera natural, justo, moral o legal, lo cual significa que es una conducta dolosa que tiene el propósito, la intención o el ánimo de causar daño en la persona o grupo receptores de la acción. Nadie puede, por tanto, argumentar error, negligencia o falta de cuidado, puesto que es el curso y la consecuencia de una decisión, afectando derechos y libertades de forma ilegítima e ilegal. Esta voluntad, por parte del sujeto activo, de cometer el hecho a sabiendas del daño que puede causar es lo que la convierte en objeto de estudio de la Criminología, el Derecho y la Psicología, las cuales buscan explicar sus causas, sus dinámicas y sus efectos, así como reducir su incidencia mediante mecanismos de prevención, de control y de sanción.

Alguien, aprovechándose de una situación o condición de vulnerabilidad ajena, ejerce alguna modalidad de fuerza o de poder que pone en peligro, daña, lesiona o priva de la vida a una o más víctimas, sea de forma directa (cara a cara) o indirecta, mediante la participación de intermediarios (por interpósita persona) o a través de medios tecnológicos que posibilitan ataques a distancia, destacando aquí todo lo relacionado con lo cibernético, digital, informático y/o telemático.

3

Ejemplo de esto es el ciberacoso, conocido comúnmente como *ciberbullying*, el cual es el uso de medios como la Internet y la telefonía móvil para ejercer acoso psicológico. Incluye difundir imágenes y datos que perjudican o avergüenzan a la víctima, dejar comentarios ofensivos en foros, circular rumores, difamar, enviar mensajes amenazantes, usurpar la identidad, crear perfiles falsos e invadir la intimidad, entre otras prácticas perjudiciales.

En la actualidad, en el mundo, es una realidad el cibersexo, esto es, la sexualidad mediada por computadora y otros dispositivos electrónicos de telecomunicaciones, cuya relación dialógica, afectiva y de entendimiento social comprende su carácter como fenómeno simbólico de comunicación y de cultura. Al respecto, más allá de posicionamientos morales —altamente subjetivos— sobre su práctica, debe existir siempre el consentimiento válido de las personas participantes, lo cual exige voluntad, mayoría de edad, comprensión del hecho y capacidad de resistencia.

La determinación autónoma del ejercicio y disfrute de la propia sexualidad, incluyendo la disposición del cuerpo para su relación con otra persona y para la reproducción, se denomina libertad sexual. Un elemento

común en su alcance es que ésta se consigue plenamente al cumplir el sujeto la mayoría de edad, mediando para ello el acceso a la información necesaria, en términos de educación y derechos, así como la ausencia de toda forma de coacción, amenaza o engaño, con el fin de evitar vicios en el consentimiento otorgado.

Todas las personas somos afectadas, positiva y negativamente, por los avances científicos y tecnológicos, modificando nuestras dinámicas de pareja, familiares, comunitarias y sociales. Formas de interacción que se explican por múltiples factores antropológicos y sociológicos, lo cual ha obligado a desarrollar, de forma cercana a la transdisciplinariedad, los estudios de género, considerando la importancia de analizar y deconstruir los significados que las culturas otorgan a las diferencias sexuales entre mujeres y hombres, así como a las relaciones de poder que por ello se generan en los ámbitos doméstico, económico, educativo, jurídico y político, principalmente.

4

Punto central son los estereotipos y roles de género que norman la diferente y desigual participación de las mujeres y los hombres en las actividades públicas y privadas, particularmente las que están estrechamente vinculadas con la toma de decisiones relevantes (ejercicio de poder). Es una construcción histórica cuyo contenido es el conjunto de circunstancias, relaciones, características y cualidades que, normativa e ideológicamente, nos definen como seres sociales y culturales distintos, con responsabilidades y expectativas diferentes.

La violencia, por tanto, no necesariamente es física, ni siempre deja huellas materiales, lo que hace más complejo su análisis y su eventual prevención. El sexismo, en sus distintas formas y modalidades, es más sutil, de ahí que la discriminación social basada en la diferencia de sexo y/o la orientación sexual debe estudiarse de manera integral, reconociendo expresiones y prácticas culturales nocivas, particularmente en contra de las mujeres, con situaciones abiertamente machistas y misóginas.

Estructuras sociales y cognitivas que hacen referencia a cualquier forma de inferiorización, distancia afectiva, exclusión, discriminación, violencia y opresión en contra de las personas de sexo femenino, tanto adultas como menores de edad. Escenario que, históricamente, se ha propagado por la educación formal e informal, pero que en años recientes se ha masificado de forma acelerada por el avance de las tecnologías de la información y la

comunicación, cada vez más accesibles para más gente. La Internet y, en particular, las redes sociales, potencian la información a la cual tenemos acceso, pero también abren la puerta a riesgos y peligros novedosos como los delitos cibernéticos.

Acoso, actividades intrusivas, amenazas, clonación de tarjetas, extorsiones, difusión de contenido privado, fraudes, pornografía, robo de información confidencial, turismo sexual, usurpación de identidad, entre otros, son actos antisociales que, a menudo, no están debidamente tipificados jurídicamente, facilitando así su ejercicio impune. Su correcta comprensión, explicación y análisis requiere de investigaciones científicas que permitan dimensionar el problema, así como evaluar y, en su caso, rediseñar, las políticas públicas y legislativas, tanto de los países, como de sus entidades federativas.

En este contexto, la investigación desarrollada por la maestra Karla Paola Hernández Pulido es relevante y oportuna, enfocada a la violencia de género digital, la cual, como debidamente argumenta en su trabajo, no ha sido abordada suficientemente, en parte por la velocidad de los avances tecnológicos y en parte porque existe vinculación escasa entre los sectores académico, empresarial, público y social. La formación de la autora en las áreas jurídicas y forenses le permite un abordaje amplio, así como una escritura agradable para los lectores, puesto que evita tecnicismos innecesarios, tanto en lo que respecta al lenguaje jurídico, como al informático.

Su libro: *Violencia de género digital. Estudio y perspectivas en el estado de Puebla* se presenta en tres capítulos, dedicados, respectivamente, a la conceptualización de la violencia, al marco normativo y a la dimensión del problema, en los cuales incluye referencias estadísticas, teóricas y jurídicas en los ámbitos internacional, nacional y estatal. Esquema de exposición que se acompaña con la introducción, los instrumentos de evaluación, las conclusiones y las fuentes documentales, lo cual en conjunto cumple con los objetivos propuestos por la autora.

Finalmente, ¡felicitamos a la maestra Hernández Pulido por su primer libro, convencidos de que será el primero de muchos! ¡Enhorabuena!

Dr. Erick Gómez Tagle López

Dr. César Cansino

Miembros del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores del
Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías

INTRODUCCIÓN

La labor de las personas expertas en derecho, abogadas y abogados, es implementar mecanismos en la sociedad que permitan hacer efectiva la justicia social, con el fin de sumar al bienestar de la población. Es indispensable que el derecho analice diversos temas, más aún aquellos que son novedosos y tienen campo amplio y relevante en la comunidad. Sobre esta línea, el *derecho informático* ha cobrado gran relevancia en los últimos años, puesto que se ha instaurado como una de las vertientes del derecho encargada de estudiar, analizar, gestionar, proponer y garantizar el derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, lo cual incluye el goce y ejercicio de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), con ello la Internet.

6

Lo anterior es una parte importante del artículo 15 del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, además de otros tratados internacionales, como la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Si bien esto resulta interesante cuando hablamos de derechos humanos, debemos tener en cuenta que existen otros tratados, también de índole internacional, que se relacionan directamente con las tecnologías de la información y la comunicación, tal es el caso de la *Declaración de los Principios de Ginebra* —publicada en el año 2003, con motivo de la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información—, la cual establece que, como un factor primordial de construcción de sociedades informadas, es indispensable la conectividad y, con ello, una infraestructura que satisfaga estas necesidades, además de que los Estados tienen la obligación de brindar los mecanismos necesarios para que la población tenga acceso al goce de las TIC.

“Reconocemos que la educación, el conocimiento, la información y la comunicación son esenciales para el progreso, la iniciativa y el bienestar de los seres humanos. Es más, las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) tienen inmensas repercusiones en prácticamente todos los aspectos de nuestras vidas. El rápido progreso de estas tecnologías brinda oportunidades sin precedentes para alcanzar niveles más elevados de desarrollo. La capacidad de las TIC para reducir muchos obstáculos tradicionales, especialmente

el tiempo y la distancia, posibilitan, por primera vez en la historia, el uso del potencial de estas tecnologías en beneficio de millones de personas en todo el mundo. [...]” (Principio 12).

En lo que refiere a los ordenamientos jurídicos nacionales, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* señala, en el artículo 6, párrafo tres, que “El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.” Posteriormente, en el apartado B, fracción I, se estipula: “El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.” Lo anterior, al estar expuesto en el máximo ordenamiento jurídico, la Carta Magna —nombre por el cual también se conoce a la Constitución— implica que las entidades federativas y la nación en su conjunto deberán realizar las acciones necesarias para que la sociedad mexicana tenga acceso a las TIC y, de esta manera, facilitar su acceso a la información.

7

Cabe mencionar que dichas fracciones se adicionaron hasta el año 2013, aun cuando la era de la Internet comenzó desde principios del siglo XXI, sin embargo, fue hasta pasando el 2010 cuando la Internet comenzó a cobrar más fuerza, siendo utilizada principalmente para redes sociales y buscadores de información global. En la actualidad, el acceso y uso de las tecnologías de la Información y la comunicación se ha convertido en un elemento esencial para el ejercicio pleno de los derechos de las personas, no sólo porque facilitan la vida, al poder acceder a información de manera casi inmediata, sino también porque juegan un papel importante en la convivencia con otras personas, en la recreación, en la simplificación de diversas tareas e, incluso, colaboran en la obtención de servicios de salud y desarrollo económico. Como una herramienta de empoderamiento, el acceso a las TIC permite a las personas expresar sus ideas, acceder a diversos recursos y conectar con otros seres humanos a nivel local y global, más aún en el tema de relaciones laborales o académicas. En este sentido, el acceso equitativo a las TIC se ha reconocido como un catalizador clave para la promoción de la igualdad, la inclusión social y el desarrollo sostenible.

Empero, todas y todos debemos hacer conciencia de que el acceso a las TIC no solo se trata de facilitar la conectividad, sino también de garantizar su uso seguro, ético y responsable. Enseñar acerca del uso correcto del entorno digital se ha vuelto esencial en un mundo cada vez más digitalizado, ya que capacita a las personas para comprender, evaluar y utilizar la tecnología de manera efectiva, segura y responsable. Aunado a lo anterior, la disponibilidad de la Internet y de diversas herramientas digitales se vincula estrechamente con otros derechos fundamentales, como la libertad de expresión, la privacidad y el acceso a la justicia. En este contexto, el reconocimiento del acceso y uso de las TIC como un derecho humano es fundamental para promover sociedades inclusivas, democráticas, informadas, basadas en el conocimiento y libres.

8

Es primordial que los diversos actores políticos, a la par que académicos y expertos en las diferentes áreas como el Derecho, se adentren al mundo tecnológico buscando hacer de éste un entorno seguro. Así, desde hace algunos años, surge el derecho informático como una vertiente del derecho que se enfoca en regular, principalmente, el uso de las TIC en todas sus dimensiones. Si bien el derecho informático abarca una amplia gama de temas, desde la protección de datos personales hasta la regulación de la propiedad intelectual en el contexto digital, el que más compete para el presente tema de estudio es la *seguridad cibernética*.

Desde una perspectiva general, la seguridad cibernética incluye medidas y prácticas que colaboran a crear y mantener ambientes seguros. Se habla aquí, por ejemplo, de la implementación de *firewalls* y antivirus, pero también de la educación y concientización de los usuarios sobre prácticas de convivencia respetuosa y responsable. Además, la seguridad cibernética también implica el desarrollo y aplicación de políticas y regulaciones para proteger la información confidencial, garantizar la privacidad de los usuarios en línea y evitar cualquier tipo de violencia que se pueda presentar en estos escenarios.

La seguridad cibernética no sólo se trata de proteger los sistemas contra ataques externos, sino también crear regulaciones que ayuden a que la convivencia, a través de la Internet, sea pacífica y que las personas usuarias puedan sentirse tranquilas cuando hacen uso de las TIC, ejerciendo su

derecho al goce de éstas. En caso de que algún usuario o usuaria cometa alguna conducta que sea dañina para otra persona, debe ser acreedora de una sanción.

Lamentablemente, la violencia digital es un fenómeno latente y preocupante en la sociedad actual. Con el apogeo de las redes sociales, los videojuegos y las plataformas de comunicación digital, se abrió un nuevo espacio donde la violencia puede manifestarse de diversas formas: ciberacoso, mensajes de odio, difusión de contenido sexual no consensuado, entre muchas otras.

Una de las características más alarmantes de la violencia en línea es su alcance casi ilimitado y su capacidad para propagarse rápidamente. Los mensajes de odio, por ejemplo, pueden difundirse a través de las redes sociales en cuestión de segundos, llegando a un público masivo y causando daño significativo en el proceso. Además, la naturaleza anónima o semi anónima de los perpetradores colabora a que éstos no sean identificados o responsabilizados por sus acciones, lo que agrava aún más el problema.

La violencia digital, en su mayoría, cobra como víctimas a mujeres y niñas, un grupo en condición de vulnerabilidad desde hace muchos años, de ahí que exista el denominativo “violencia de género digital”. Si bien el género no hace alusión sólo a las mujeres, es importante hacer mención que, para los fines de este proyecto de intervención, la población a analizar serán las féminas, bajo la premisa de que son ellas quienes más se ven afectadas por este fenómeno social.

Teniendo en cuenta que la violencia, en cualquiera de sus tipos o modalidades, es considerada en la actualidad un problema de salud pública, es imprescindible que se analice, con el fin de atenderla y prevenirla eficazmente, desde las diversas áreas, las cuales incluyen, por supuesto, al Derecho. Debido a que el presente proyecto de intervención está enfocado al derecho informático, resulta plausible abordar la violencia de género digital, con el fin de entender cómo surge, cuál es su dinámica, los actores que intervienen, de qué forma se materializa, cuáles son sus consecuencias y cómo poder evitar que ésta siga desarrollándose. Sobre esta línea, el proyecto analizará, de manera breve, la situación de la violencia digital en

el Estado de Puebla, debido a que es en esta entidad federativa en la cual se está desarrollando.

Pese a lo anterior, es importante mencionar que esta investigación parte del método deductivo, por lo cual es fundamental explicar el fenómeno desde sus generalidades, de ahí que se analice a la violencia de género digital desde cuestiones internacionales, pasando por el análisis en el contexto nacional, hasta llegar al estatal. Si bien lo idóneo sería, debido al título de este proyecto, analizar a profundidad cuál es la situación actual en el Estado de Puebla, debido a los tiempos otorgados para redacción e investigación, no es posible hacer un análisis extensivo, pero se otorga un primer acercamiento para que, en el futuro, se pueda continuar con este tema por demás interesante.

10 Finalmente, es ideal mencionar que el derecho informático cobró relevancia no sólo en México, sino en el mundo, debido al uso constante de la Internet. Juega un papel decisivo para garantizar el acceso equitativo a las TIC, así como promover su uso seguro y responsable. Además, busca establecer normas y regulaciones que rijan el comportamiento de las personas y organizaciones en el entorno digital, de ahí que surja esta investigación bajo la premisa: ¿existen regulaciones en México, y más específicamente en Puebla, que eviten la violencia de género digital y que sancionen en caso de ejercerla? En este sentido, el derecho informático se entrelaza con otros campos del derecho, como el derecho constitucional, el derecho civil y el derecho penal, para proporcionar un marco legal completo que regule las actividades en línea y proteja los derechos fundamentales de las personas en el mundo digital.

*La violencia de género no tiene lugar en ningún espacio,
ni siquiera en la red.*

*Detengamos la violencia en línea y construyamos un espacio seguro para
todas y todos.*

CAPÍTULO I

CONCEPTUALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA Y SUS BASES

La violencia es un problema de salud pública que afecta en todo el mundo y que lesiona, seriamente, a los derechos humanos. Analizar la violencia no es tarea fácil, requiere una exploración profunda de sus diferentes facetas y manifestaciones. De manera general, puede entenderse como cualquier acción que cause daño físico, psicológico o patrimonial a una persona o a un grupo, no obstante, su alcance va más allá, extendiéndose a dimensiones sociales, culturales, políticas y, con el auge de las tecnologías de la información y la comunicación, ahora también digitales.

12 Las bases de la violencia son igualmente variadas y profundamente arraigadas en la complejidad humana. Por ejemplo, desde una perspectiva neurocientífica, se afirma que ciertas zonas del encéfalo, principalmente aquéllas ubicadas en el sistema límbico, son las que mayormente se relacionan con la generación de violencia. Por su parte, desde la perspectiva psicológica, la violencia puede surgir como resultado de traumas no resueltos, desequilibrios emocionales o patrones de comportamiento aprendidos en la niñez. En el ámbito social, las desigualdades estructurales, la exclusión y la discriminación juegan un papel importante en la perpetuación de la violencia.

Sobre sus dimensiones simbólicas y culturales, las narrativas de poder y dominación son las que más se considera que influyen en su prolongación y normalización. El Estado y los medios de comunicación también desempeñan un papel importante al moldear las percepciones y respuestas hacia ésta. Hablando específicamente de la violencia de género, objeto de estudio de la presente investigación, la cual abordaremos más adelante con detalle, los medios televisivos han influido en su interpretación social al “revictimizar”, en noticieros, anuncios y programas, a las mujeres y niñas. Durante años, por ejemplo, las féminas han sido cosificadas en los anuncios televisivos de diversas marcas, lo cual, en la actualidad, es reprobado por los movimientos feministas.

En este contexto, la conceptualización de la violencia es fundamental para su comprensión y abordaje efectivo. Para analizarla se requiere un enfoque interdisciplinario que integre perspectivas criminológicas, psicológicas, sociológicas, antropológicas, políticas y, por supuesto, jurídicas —cuestiones que analizaremos posteriormente— para captar su complejidad y dinámicas subyacentes. Solo mediante un análisis exhaustivo de sus bases y manifestaciones podemos aspirar a construir sociedades más justas y pacíficas.

1.1 Objeto de estudio, problema y justificación

Adentrándonos a la investigación que nos compete, en cuanto al espacio será un proyecto idóneo para las niñas y mujeres que tienen residencia en el Estado de Puebla. En cuanto a las condiciones temporales, se tomarán en cuenta los últimos cinco años con la finalidad de que las estadísticas que se hallen tengan una representación idónea. Por su parte, el objetivo general es conocer la situación actual de la violencia de género digital en el Estado de Puebla, con la finalidad de saber si es necesario crear, o no, una guía para su atención y prevención. En relación con los objetivos específicos, podemos englobar dos de éstos por cada capítulo del proyecto, de la manera siguiente:

13

Capítulo 1: Conceptualización de la violencia de género digital

- a. Identificar qué son los delitos cibernéticos y los tipos de violencias que se llevan a cabo a través de las tecnologías de la información y la comunicación.
- b. Describir qué es la violencia de género digital y el impacto que tiene actualmente en la sociedad.

Capítulo 2: Marcos normativo internacional y nacional

- c. Sintetizar el marco normativo internacional referente a la violencia de género, principalmente la digital.

d. Analizar el marco jurídico mexicano, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pasando por las leyes en la materia (si las hubiera), hasta el Código Penal Federal.

Capítulo 3: La violencia de género digital en Puebla

e. Dimensionar: ¿qué tan grande es el problema? Sea internacional, nacional y local.

f. Consultar y analizar los ordenamientos jurídicos de Puebla que se relacionan con la violencia de género digital, así como algunas de las políticas públicas que se han hecho en la materia.

Conclusiones

g. Proponer, con lo estudiado a lo largo de este proyecto, herramientas para la atención y prevención de la violencia de género digital en esta entidad federativa.

14 Sobre la misma línea, la hipótesis de la investigación es la siguiente: “La violencia de género digital es un fenómeno latente en todo el mundo, incluyendo México, y, específicamente, en Puebla. Tiene como principales víctimas a las mujeres y niñas quienes, por desconocimiento o miedo, no realizan la denuncia pertinente.”

Justificación

La violencia de género digital incluye amenazas, acoso, difamación y otras formas de violencia basada en el género, que ocurren en línea, a través de las tecnologías de la información y la comunicación. Estas formas de violencia son un problema no sólo local y nacional, sino también internacional. Las estadísticas varían en cada país; no obstante, es importante atender y prevenir esta problemática, la cual, a lo largo del tiempo y con la presencia indispensable, actualmente, de las tecnologías, se ha visto presente cada vez más.

“Las consecuencias de la violencia de género digital abarcan numerosos ámbitos de la vida de las víctimas. En primer lugar, quienes sufren este tipo de conductas se ven controladas, acosadas, humilladas o amenazadas a través de medios digitales y muchas veces por parte de quienes en algún momento mantuvieron una relación de afectividad con ellas, con lo doloroso que resulta esto para cualquier persona en sus relaciones interpersonales, comprometiendo su confianza en terceros/as a futuro.” (Florencia y Benítez, 2018, p. 147).

Afirmar que la violencia de género digital es un problema mayúsculo es una realidad que se ha documentado por organizaciones y fuentes oficiales. El Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), metodología de evaluación multilateral sistemática y permanente, fundamentada en un foro de intercambio y cooperación técnica entre los Estados Parte de la Convención y un comité de personas expertas expuso, a través de un informe de 2022 denominado *Ciberviolencia y Ciberacoso contra las mujeres y niñas en la Convención Belém Do Pará*, que mujeres de 18 a 24 años tienen 27% más probabilidad de ser víctimas de violencia en línea. Sobre la misma línea, el MESECVI identificó a los grupos de mujeres que son más susceptibles de ser víctimas de violencia de género digital:

- Mujeres víctimas de violencia íntima o de pareja;
- Mujeres víctimas o sobrevivientes de violencia física o sexual;
- Mujeres jóvenes. Específicamente, se ha documentado que las mujeres entre los 18 y 24 años enfrentan niveles más elevados de violencia en línea, con un 27% más de probabilidades de ser víctimas en comparación con los hombres.
- Mujeres con un perfil público o participantes activas de los debates digitales: mujeres periodistas; políticas y parlamentarias, escritoras, blogueras e *instagramers*, académicas, músicas, actrices y artistas. En el caso de mujeres periodistas y en medios de comunicación, el abuso en línea es un ataque directo a su visibilidad y participación plena en la vida pública.
- Activistas y defensoras de los derechos humanos de las mujeres y LGBTIQ+, mujeres identificadas como feministas, defensoras de la igualdad de género y activistas trabajando en el ámbito de la salud sexual y reproductiva. En estos casos, la forma más frecuente de

violencia es el ciberacoso, el cual busca amedrentarlas, propiciar su autocensura y silenciar opiniones relacionadas con temas que giran alrededor de cuestiones de género e igualdad;

- Mujeres con discapacidad;
- Integrantes de la comunidad LGTBIQ+ que desafían la heteronormatividad de género y sexualidad, y en contra de quienes la violencia se dirige a fin de invisibilizar e invalidar sus identidades y experiencias de vida;
- Mujeres pertenecientes a minorías étnicas, mujeres indígenas, negras o afrodescendientes, racializadas y mujeres pertenecientes a colectivos marginalizados que defienden públicamente su identidad, corporalidad u origen. La violencia en estos casos está destinada a ejercer control sobre esos cuerpos y excluirlos del espacio público.” (ONU Mujeres y MESECVI, 2021, pp. 20-21).

16

Asimismo, la presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres y de la Conferencia de los Estados Parte del MESECVI, Nadine Gasman, indicó que en México nueve millones de mujeres mayores de 12 años de edad han sufrido acoso cibernético, siendo las adolescentes y jóvenes las más expuestas (INMUJERES, 2022b). De igual forma, informó que el tipo de violencia digital más frecuente son las insinuaciones y propuestas sexuales (con un 36 %). Sobre la misma línea, resulta alarmante que sólo el 11 % de las mujeres víctimas denunciaron los hechos, ¿por qué?

Basta con considerar el enorme tamaño de la cifra negra en México, misma que, en la mayoría de los casos, proviene de la escasa “cultura de la denuncia”, lo que supone que las personas víctimas de delitos no se atreven a denunciar por diversas razones, entre ellas la falta de confianza hacia los elementos encargados de impartir justicia; el miedo hacia los agresores; lo tedioso que resulta el proceso judicial; y el desconocimiento, en muchas ocasiones, sobre cómo hacer la denuncia.

Continuando con el análisis del informe, en el cual se analizaron 25 estudios e investigaciones sobre la violencia de género digital en nueve países de América Latina, se encontró que esta modalidad de violencia presenta algunas características comunes, independientemente de la región:

“1. Las principales formas de violencia digital reportadas por las víctimas son actos de ciberacoso y ciberhostigamiento sexual en contra de mujeres jóvenes y la difusión no consentida de imágenes íntimas

2. Las redes sociales son el espacio virtual y el medio en donde se registran una gran parte de los actos de agresión y violencia de género, destacándose Facebook y Twitter como las plataformas donde más violencia se ejerce en la región.

3. Las mujeres que utilizan las redes sociales para expresarse en favor de la igualdad de género, los derechos humanos de las mujeres y derechos de minorías son particularmente blanco de actos de ciberacoso.” (INMUJERES, 2022b).

Entre los tipos más comunes de violencia de género digital se encuentran: amenazas, acoso (principalmente hacia las mujeres) con mensajes de difamación, ofensas, el denominado *sextorsión* (utilización de imágenes íntimas para extorsionar o chantajear a la persona víctima, muchas de ellas creadas, en la actualidad, con inteligencia artificial), distribución no consentida de imágenes íntimas (práctica denominada *revenge porn*), comentarios sexistas, por mencionar algunos, de ahí que sea urgente abordar esta problemática y prevenir futuras victimizaciones.

17

Utilidad

El presente estudio permitirá atender una problemática latente no sólo en la entidad federativa, sino en México. La violencia de género digital, tal como se expuso en la Justificación, afecta principalmente a las mujeres y niñas, no obstante, todas las personas pueden convertirse en víctimas. Los gobiernos de los Estados tienen la tarea obligada de prevenir y atender las diversas modalidades de violencia, más aún cuando sus principales víctimas son personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, tal es el caso de las mujeres y niñas. De ahí la importancia de tomar una población, en este caso Puebla, y proponer un diagnóstico de la violencia de género digital, el cual otorgará también pautas para su prevención.

Para la realización posterior de una guía es necesario abordar, en primer lugar, el fenómeno desde sus diferentes vertientes. Por lo anterior, el presente proyecto de investigación estará compuesto por tres capítulos, los cuales, en su totalidad, explicarán qué es la violencia de género digital y cómo está abordada en nuestro país, considerando los marcos jurídicos internacional y nacional. Asimismo, permitirá recopilar estadísticas para saber qué tan grande es el problema y cuál es la situación en el Estado de Puebla, justificando así la importancia de crear este estudio. Sobre la misma línea, se analizará el marco jurídico estatal de la entidad poblana para dar herramientas que permitan prevenir y atender esta problemática.

Este fenómeno se vuelve aún más grave cuando los agresores, usualmente, son personas conocidas de las víctimas, en la mayoría de los casos del sexo masculino. Una vez más, tal como ocurre en otras modalidades de la violencia —como la violencia familiar y de pareja, que incluso puede desembocar en feminicidios— nos damos cuenta de la reproducción latente del abuso de poder, machismo y/o misoginia que da por resultado graves ataques.

18

“[...] en su mayoría, tienen una identidad masculina. Los atacantes incluyen parejas y exparejas sentimentales, amistades, compañeros de trabajo o de clase, miembros de familia, desconocidos o individuos conocidos sólo en línea, cada uno de los cuales cuenta con motivaciones diferentes para ejercer la violencia.” (ONU Mujeres y MESECVI, 2021, pp. 21-22).

La utilidad de este proyecto es simple: permitirá identificar el fenómeno, conocerlo, dimensionarlo, aprender de él y otorgar herramientas para su prevención. Es de vital importancia que este tipo de problemáticas sean atendidas desde su génesis y que las personas de la comunidad sepan qué hacer en caso de convertirse en víctimas. Lamentablemente, en México es sumamente común que en algún momento de nuestras vidas seamos víctimas de diferentes tipos y modalidades de violencia. Sin embargo, otro problema grave es la falta de conocimiento sobre cómo actuar cuando esto sucede. Por ello, es crucial llevar a cabo investigaciones como esta, cuyo único propósito es informar y ofrecer soluciones a un problema latente.

Planteamiento del problema

La violencia, en todos sus tipos y modalidades, ataca y persiste en la sociedad desde tiempos conocidos, de ahí que existan guerras milenarias que pasaron a la historia. Se manifiesta de diversas formas, pero siempre provoca una consecuencia: física, psicológica, económica, patrimonial o social. El término ha sido discutido y definido por diversos estudiosos de las ciencias sociales y de la salud, así como por organizaciones nacionales y transnacionales, prueba de ello es la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual se encarga de atender los asuntos sanitarios mundiales. Dicha organización fue fundada en 1948 y su objetivo principal es que las personas, independientemente de la nación en la que se encuentren, tengan una salud óptima y ésta se encuentre al alcance de todos. La OMS define a la violencia como:

“el uso deliberado de la fuerza física o el poder ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”. (OMS, s.f.)

19

En la cita anterior es posible advertir un elemento clave de la violencia: el *dolo*. La acción cometida por el sujeto activo (término con el que se le conoce a la persona que realiza la acción u omisión) tiene la carga de intencionalidad de daño. Por lo anterior, la violencia no puede ser considerada una acción de defensa. Se distingue de lo que en ciencias naturales y sociales se conoce como *agresión*, concepto que alude, precisamente, a la defensa, de ahí que se relacione, principalmente, con los animales, quienes actúan cuando se sienten amenazados y cuando otro animal ejerce alguna acción en su contra. Si bien los seres humanos también somos agresivos, las acciones que ejercemos no siempre son como medio de defensa, sino con la intención de causar daño, se logre o no, de manera dolosa, es decir, violentamente.

La violencia es considerada, en la actualidad, un problema de salud pública, debido a las consecuencias que ocasiona en todo el mundo: guerras, muertes, lesiones físicas, abuso de sustancias nocivas para la salud, problemas psicológicos, deserción escolar, ruptura familiar, por mencionar algunos. Cabe

mencionar que diversos analistas del tema señalan que la violencia debe ser nombrada en plural (las violencias), debido a que son varios los tipos que existen, mismos que se analizarán en la presente investigación.

Las víctimas, en su mayoría, suelen ser personas en condición o en situación de vulnerabilidad. En el caso de las primeras, están, por ejemplo, las niñas y mujeres; así como las personas de la tercera edad. De ahí que en México exista una ley especial para su protección: *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*.

Con la llegada de las tecnologías de la información y de la comunicación, conocidas como TIC, se presentaron nuevos retos para la sociedad. Por un lado, la imperante necesidad de aprovechar estas tecnologías para agudizar tareas, mejorar la producción, cubrir las necesidades de las personas y disfrutar de los beneficios; pero, por el otro, comenzaron a haber problemas de diversa índole. En materia de seguridad: amenazas, hackeos, ciberacoso y violencia digital.

20

Actualmente el término “violencia digital” está plasmado en los textos jurídicos mexicanos, más explícitamente en la ley arriba mencionada, lo que permite saber qué es y cómo se sancionará a través del *Código Penal Federal*. Aún con lo anterior, el concepto no queda claro, lo que impide que las autoridades intervengan de manera adecuada. Los índices de violencia en México son cada vez más perceptibles por la comunidad, lo que lleva a preguntarse: ¿han aumentado y por eso las personas se sienten más inseguras? Asimismo, el desconocimiento de la población ante diversos fenómenos dificulta que éstos sean atendidos de manera eficaz, tal es el caso de la violencia de género digital, haciendo que, a su vez, no se cuenten con los mecanismos de prevención idóneos, lo que provoca que esta modalidad de violencia siga su curso de manera negativa.

Sobre la misma línea, la utilización constante de las TIC hace que se creen ambientes más proclives para que esta modalidad de violencia se lleve a cabo, por lo que es sumamente necesario que los gobiernos de las entidades federativas tomen cartas en el asunto para intervenir y prevenir este fenómeno, así como para garantizar el respeto de los derechos de las personas,

evitando la violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades, pero, principalmente, aquella que ataca a los sectores más vulnerables.

1.2 Terminología y definiciones de la violencia

La violencia está presente en todas las sociedades, sin excepción, causando daños físicos (usualmente), psicológicos, patrimoniales y sociales —sin limitar sus consecuencias—, lo que la ha convertido en un problema de salud pública. La definición más aceptada mundialmente es la otorgada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) la cual refiere que es: “el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”. (OMS, s.f.). En esta definición podemos advertir un elemento esencial de la violencia: “el poder”, por lo que entendemos que la violencia se ejerce con la intención de dominar, causar daño y ejercer presión contra la víctima.

Veamos algunas otras definiciones. El *Diccionario de la Lengua Española*, de la Real Academia Española (RAE), define a la violencia como la cualidad de violento o la acción de violentar, dejando una brecha muy amplia hacia lo que significa. Si buscamos, en el mismo diccionario, la definición de violento, encontraremos la siguiente definición: “Dicho de una persona: Que actúa con ímpetu y fuerza y se deja llevar por la ira.” (Real Academia Española, 2024). Como podemos observar, la RAE nos otorga una definición endeble, con la cual no es posible entender a qué se refiere el concepto.

Por su parte, el *Diccionario del Español de México*, editado por El Colegio de México AC —una de las instituciones más importantes en investigaciones sociales— define a la violencia como: “Condición o comportamiento de quien usa la fuerza para alcanzar sus fines, imponerlos, hacerlos valer, etc.”. Uno de los principales problemas de la violencia es, tal como en su momento lo mencionó Agustín Martínez Pacheco, la falta de una definición precisa (2016, p. 6) que nos permita entender, en primer lugar, qué es y, en segundo, las múltiples formas en que ésta se puede presentar. De ahí que diversos estudiosos refieran a la tipología de la violencia, la cual no debe confundirse con sus modalidades.

Los tipos de violencia refieren, principalmente, al tipo de daño que ocasionan, por lo que existe consenso en su clasificación: violencia económica, psicológica, emocional, física y sexual (ONU Mujeres, s.f.). Cuando hablamos de violencia económica nos referimos a la violencia enfocada a causar dependencia financiera a la víctima. Se trata de un tipo de abuso que se manifiesta a través del control de los recursos financieros de una persona, o de un grupo de personas, según sea el caso, con el fin de tener poder y control sobre ellos.

Este tipo de violencia suele presentarse, principalmente, en las relaciones de pareja o en las laborales. Veamos un ejemplo: imaginemos a una pareja en la que uno de los miembros controla todas las finanzas, incidiendo en cómo se gasta el dinero, cuánto puede gastar la otra persona y en qué. Incluso, puede impedir que la otra persona tenga la solvencia necesaria para cubrir sus necesidades básicas, tales como alimentos, hospedaje, atención médica o insumos de cuidado. Esta situación puede dejar a la persona dependiente en una posición de vulnerabilidad, sin recursos propios para tomar sus propias decisiones o para escapar de la relación abusiva. Desde una perspectiva externa, este tipo de violencia podría parecer “inofensivo”, pero las repercusiones que tiene en la víctima pueden ser devastadoras, afectando su salud física y mental.

22

Aunque algunos estudiosos refieren como sinónimos a la violencia económica y a la patrimonial, es posible que identifiquemos diferencias sustanciales. En el caso de la económica, como ya dijimos, existe el control y poder sobre las finanzas de la víctima —el victimario (sujeto activo) puede, además, prohibirle a la persona controlada la obtención de ingresos propios—. Por otra parte, cuando hablamos de violencia patrimonial hacemos alusión al control de recursos —bienes muebles e inmuebles, documentos personales— de la víctima, de tal manera que se manifiesta a través de la manipulación de la propiedad, como el control forzado y obligado de sus bienes, el robo o la destrucción de objetos de valor para el sujeto pasivo. Si bien la ONU no refiere, como tal, a este tipo de violencia, con el análisis extenso de la tipología, acompañada de la legislación mexicana, nos daremos cuenta de su existencia e importancia. En capítulos posteriores estudiaremos la *Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia*, ordenamiento jurídico que la describe.

La violencia psicológica tiene un puesto importante en la tipología de la violencia ya que podemos analizarla de manera aislada, siempre y cuando no olvidemos que resulta también como consecuencia de, prácticamente, todos los tipos de violencia. Engloba cualquier acto que cause, o pueda causar, inestabilidad psicológica en la víctima y se materializa a través de insultos, humillaciones, indiferencia, negligencia, abandono, rechazo, amenazas, por mencionar algunos, provocando en la persona pasiva problemas psicológicos que van desde la desconfianza en sí misma, hasta la depresión. Por ejemplo: imaginemos a un padre que constantemente critica a su hijo por su apariencia física, su desempeño académico y “falta de varonilidad”. Cada vez que el niño intenta expresar sus emociones, el padre lo ridiculiza y minimiza sus sentimientos, haciéndole sentir que sus pensamientos y emociones no son válidos, porque muestran su lado “sensible” y los hombres deben ser siempre “rudos”.

Además, el padre manipula al niño para que crea que, con el carácter que tiene, nunca será lo suficientemente inteligente, talentoso o capaz de tener éxito en la vida. Utiliza amenazas para mantener al niño obediente y sumiso, no le permite elegir a sus amigos ni realizar actividades que a la víctima le parezcan divertidas, como el baile y la pintura; por el contrario, lo obliga a participar en deportes que no le gustan, como el boxeo y el fútbol americano. Con el paso de los años el niño va perdiendo autoestima, desarrolla miedo, se cree incapaz de lograr algo por sí mismo y considera que la vida se trata sólo de sobrevivir.

Aunque este ejemplo se centra en la dinámica entre un padre y un hijo, la violencia psicológica puede ocurrir en cualquier relación interpersonal, teniendo consecuencias que pueden ser igualmente perjudiciales. La manipulación psicológica, la invalidación de los sentimientos y la coerción son todas formas de este tipo de violencia, la cual deja cicatrices profundas en la autoestima y la autovaloración de la persona víctima, además de otros problemas psicológicos que inciden en su bienestar. Aunque la Organización de las Naciones Unidas refiere, como dos tipos diferentes, a las violencias psicológica y emocional, es factible afirmar su utilización como sinónimos, en virtud de que ambas causan daño en la *psique* de las víctimas, pudiendo incluir el uso de amenazas, chantaje emocional, culpabilización, y otras tácticas diseñadas para provocar miedo, ansiedad, culpa o vergüenza en la persona afectada.

La violencia física es uno de los tipos que más impacto mediático crea, debido a que deja evidencia visible de sus efectos (lesiones, marcas, hematomas). Estas imágenes pueden ser impactantes y emotivas para el público, generando una fuerte reacción emocional y captando la atención de los medios de comunicación. La sociedad tiende a considerar a la violencia física como la más dañina, inaceptable y perturbadora, ya que tiene consecuencias devastadoras tanto para las víctimas como para los victimarios, lo que la convierte en un tema de gran relevancia social. Cuando hablamos de homicidio, feminicidio, violación, abuso sexual, por mencionar algunos delitos graves, indiscutiblemente la violencia física está inmiscuida.

De ahí que el Violentómetro,¹ material gráfico que expone la clasificación de las diversas manifestaciones de la violencia de pareja, tenga, como puntos más dañinos —que requieren ayuda profesional urgente— el asesinato (homicidio, en México), la mutilación y la violación. Como ejemplos de violencia física tenemos a cada uno de los feminicidios que se han cometido en México, los cuales demuestran la terrible situación que atraviesan las mujeres en nuestro país y que nos hacen reflexionar sobre la urgencia de prevenir, atender y sancionar correctamente este delito.

24

Finalmente, y vinculada con la violencia física, tenemos a la violencia sexual, la cual, como su nombre lo indica, refiere a actos de índole sexual que se ejercen en contra de alguna o algunas personas, sin su consentimiento. Puede involucrar actos físicos, como el contacto sexual no deseado —tocamientos, roces— o la violación, así como también puede incluir violencia psicológica o verbal de naturaleza sexual, como el uso de palabras obscenas.

La violencia sexual puede ocurrir en diferentes contextos, como en relaciones de pareja, en el ámbito familiar, en el lugar de trabajo, en instituciones educativas o en situaciones de conflicto armado. Ejemplo de esto último son las múltiples acusaciones a Hamás, organización política y militar palestina, en la Guerra de Israel-Gaza. Al respecto, diversos medios han intentado investigar qué está ocurriendo, uno de ellos el periódico

¹ Considerando el Violentómetro publicado por el Instituto Nacional de las Mujeres, publicado el 14 de febrero de 2020. Consúltese en: <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/violentometro-si-hay-violencia-en-la-pareja-no-hay-amor-234888?idiom=es>

The New York Times, el cual relata lo siguiente: “Desde el atentado del 7 de octubre [fecha de inicio de la guerra], en el que murieron más de 1200 personas y unas 240 fueron secuestradas, las autoridades israelíes han acusado a los terroristas de cometer también violencia sexual generalizada—violaciones y mutilaciones sexuales—, sobre todo contra las mujeres.” (The New York Times, 2023).

1.3 Modalidades de la violencia

Cuando hablamos de violencias en el contexto de pareja, familiar, laboral, escolar, política, feminicida, institucional, digital o mediática, nos referimos, precisamente, a sus diferentes modalidades. En este sentido, abordamos los ámbitos de ocurrencia en los cuales estos conflictos pueden presentarse, es decir, los entornos en los que se presentan las diversas formas de violencia. La *Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia* refiere, en su artículo 5, a las modalidades de la violencia como las “formas, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia [...]”. Vale la pena analizar cada una de ellas, aunque de manera breve, para entender cuáles son estas modalidades.

Violencia familiar

La violencia familiar es un fenómeno complejo, presente en todas las sociedades, que abarca una amplia gama de comportamientos abusivos y coercitivos que ocurren en la familia. Es conocida también como “violencia doméstica” o “violencia en el hogar”, términos cuestionables en virtud de que son limitativos, ya que ambos hacen alusión a su manifestación dentro del hogar (casa), lo cual deja fuera a la violencia que se comete en otros escenarios, aun cuando el perpetrador es un miembro de la familia.

Por tanto, existe el consenso de que la manera idónea de nombrar a esta modalidad es como “violencia familiar”. Ésta se manifiesta de diversas formas, incluyendo el abuso físico, emocional, sexual, patrimonial y económico. En la mayoría de los casos, es perpetrada por aquéllos en posiciones de poder o autoridad dentro de la familia, como padres, parejas dominantes o cuidadores, y puede tener un impacto devastador en las víctimas, tanto a corto como a largo plazos.

Usualmente se ejemplifica con el abuso físico de un cónyuge hacia otro, que puede incluir violencia física (golpes, patadas, estrangulamiento, heridas) y violencia psicológica (insultos, humillaciones, menosprecio, por mencionar algunos). Este tipo de abuso puede causar lesiones graves, secuelas físicas y emocionales duraderas e, incluso, la muerte. Por años la violencia familiar, ejercida por un hombre hacia la mujer o hacia los hijos, fue aceptada socialmente, sin tener consecuencias para el victimario. Mucho se debió al machismo que, al menos en México, fue sostenido y creciente, hasta que, gracias a las corrientes feministas, el reconocimiento de los derechos humanos y el empoderamiento de las mujeres y niñas, hoy se intenta hacer un cambio crucial que favorezca a todas y todos, rechazando cualquier tipo y modalidad de la violencia.

26

El hogar debe ser el lugar en el cual niñas, niños, adolescentes, mujeres y, en general, todas las personas, se sientan seguras y tranquilas, pero desafortunadamente para muchas es el entorno en el cual se genera miedo y tristeza. Los abusos perpetrados por familiares pueden variar, pero, independientemente de cuál se trate, las consecuencias son graves para las víctimas. ¿Cómo explicarle a una niña el por qué su papá la ha violado desde los 3 años? Es probable que esta niña experimente traumas psicológicos, trastornos de estrés postraumático y dificultades en las relaciones interpersonales, además de las afectaciones físicas. ¿Cómo ayudar a comprender a una mujer que no está bien que el hombre que ama y en quien confía, la golpee y humille? La nieta que deja sin comer a su abuela, la cual no puede valerse por sí misma, está ejerciendo violencia familiar. El hermano que se burla, humilla y “golpea jugando” a su hermano, a pesar de que éste le ha pedido que pare, está ejerciendo violencia. El tío que dice palabras obscenas a su sobrina, tiene miradas lascivas y hace comentarios denigrantes hacia ella, está ejerciendo violencia. La prima que menosprecia y discrimina a su primo por su situación económica y su aspecto físico, está también violentando.

En conclusión, la violencia familiar es un problema grave que afecta a personas de todas las edades, géneros y grupos sociales, es fundamental abordarlo de manera integral para proteger a las víctimas y prevenir futuros casos de abuso.

Violencia laboral

La violencia laboral, denominada así porque ocurre precisamente en el entorno laboral, abarca una amplia gama de comportamientos que tienen el potencial de causar daños a las personas en su centro de trabajo. Esta forma de violencia puede manifestarse de diversas maneras, desde intimidación verbal y discriminación, hasta violencia sexual y agresiones físicas. Por ejemplo, un supervisor que utiliza constantemente insultos y palabras humillantes hacia sus subordinados está ejerciendo violencia laboral; lo mismo cuando un jefe acosa a su secretaria con miradas lascivas, palabras de índole sexual y obsequios (lo que también podría denominarse hostigamiento sexual, según el código penal que se consulte).

Además de las formas evidentes de esta modalidad de violencia, como el acoso o los actos físicos de agresión, también existen manifestaciones más sutiles, pero también perjudiciales. Por ejemplo, la exclusión social dentro del lugar de trabajo, la denegación de oportunidades de promoción o ascensos, el exceso de carga de trabajo, la retención de pagos sin justificación y la falta de prestaciones obligadas por la ley, son formas de violencia laboral que afectan el bienestar de las personas empleadas.

27

Esta modalidad de violencia, al igual que otras que hemos mencionado, puede tener consecuencias graves tanto para las personas trabajadoras como para las empresas en su conjunto. A nivel personal, puede provocar ansiedad, estrés, depresión y/o el llamado *Síndrome de Burnout* —agotamiento generalizado—. A nivel empresarial, podemos mencionar la disminución de la productividad, las renunciaciones y quejas constantes, demandas, una reputación negativa para la empresa, por mencionar algunas.

Sin la intención de ahondar en demasía, tengamos en cuenta que la violencia laboral no se limita sólo a agresiones físicas y psicológicas, sino que abarca una amplia gama de comportamientos que causan daño y quebrantan el bienestar de la comunidad laboral y la estabilidad de las empresas, por tanto, es fundamental conocer y atender este tipo de problemáticas con el objetivo de crear entornos de trabajo libres de violencia, seguros y equitativos.

Violencia institucional

Otra modalidad de violencia, menos conocida pero igual de importante, es la violencia institucional, fenómeno complejo que implica el uso abusivo del poder por parte de instituciones o sistemas establecidos, como las fiscalías, cuerpos policiales, navales o militares, los sistemas de salud o, en general, cualquier orden de gobierno. Se manifiesta mediante políticas, prácticas o acciones que discriminan, excluyen o vulneran los derechos humanos, principalmente de quienes están en situación de vulnerabilidad, perpetuando la desigualdad y la injusticia. Por ejemplo, cuando un sistema de salud discrimina a pacientes de ciertos grupos étnicos o socioeconómicos al brindarles un acceso limitado a servicios de calidad.

La violencia institucional puede adoptar muchas formas, desde la negligencia sistemática hasta la represión activa: cuando las leyes y políticas gubernamentales discriminan a ciertos grupos de personas en función de su género, orientación sexual o raza, se perpetúa la violencia institucional. Del mismo modo, cuando las fuerzas policiales recurren al uso excesivo de la fuerza contra manifestantes pacíficos, están perpetrando esta modalidad de violencia. Así también, cuando el ministerio público, a través de su investigación, revictimiza a las víctimas u obstaculiza su derecho de denuncia.

28

Las consecuencias son profundas: se crea desconfianza hacia las instituciones, se perpetúa la marginalización, aumenta la exclusión de ciertos grupos de la sociedad, se crean entornos de injusticia, entre muchas otras. Es trascendente que las instituciones reconozcan e intervengan en la prevención de la violencia institucional, capacitando a su personal, promoviendo la equidad, la igualdad de género, la justicia, el reconocimiento y el respeto de los derechos humanos como principios fundamentales de su funcionamiento.

Violencia política

“La violencia política son las acciones, conductas y omisiones que transgreden las normas electorales y/o los derechos político electorales de la ciudadanía en procesos democráticos o fuera de ellos, cometidas por una persona o un grupo, que tienen por objeto o

resultado, sesgar, condicionar, restringir, impedir, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, goce y/o ejercicio de derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público lesionar la legalidad y certeza de las elecciones; dañar la integridad institucional y/o realizar fraude a la ley.” (CELIG, 2020, p. 31).

Esta modalidad de violencia, tal como lo menciona la cita anterior, se materializa en los entornos políticos y electorales; se manifiesta a través de una amplia gama de acciones, que van desde la represión estatal de disidentes y manifestantes, hasta los actos de terrorismo perpetrados por grupos extremistas. Es importante señalar que, a lo largo de los años, académicos de las ciencias sociales han vinculado esta violencia principalmente con la escasa participación de las mujeres en puestos políticos, es decir, con la falta de paridad de género. Asimismo, se observa que cuando se descalifica, denigra, humilla o ridiculiza a las mujeres en el ejercicio de sus funciones políticas, esto suele basarse en estereotipos de género. Aunque estas observaciones son pertinentes, la problemática es más amplia y no se limita únicamente a estos aspectos —en este punto estamos hablando de violencia política de género (más específica)—.

29

En México, uno de los casos más sonados a finales de la década de 1990 y principios de 2000 fue el de las “Juanitas”, un grupo de mujeres que “ocuparon” cargos públicos como parte de una estrategia que buscaba aumentar la representación femenina en la política. No obstante, este fenómeno reveló una realidad compleja: estas mujeres fueron seleccionadas con el fin de cumplir con cuotas (paridad de género) y no así para que tuvieran una participación en la toma de decisiones. Fueron relegadas a un rol simbólico que limitaba su influencia real y perpetuaba la idea de que la inclusión femenina podía ser un simple trámite administrativo, sin un compromiso genuino hacia la igualdad.

La designación de las Juanitas también expuso las dinámicas de violencia política que enfrentan las mujeres en este contexto. La descalificación y el menosprecio se manifestaron de diversas formas, desde ataques verbales hasta la negación de su capacidad para ejercer liderazgo. Esta violencia no solo afectó su autoestima y confianza, sino que también reforzó estereotipos

de género que limitan la participación de las mujeres en la política. Por lo anterior, se convirtieron en un símbolo de la lucha por el reconocimiento de las mujeres en la esfera pública, evidenciando la necesidad de una transformación profunda en las estructuras de poder.

La violencia política también puede manifestarse a través de la manipulación de procesos políticos, como elecciones o referendos, para mantener o consolidar el poder, independientemente del sexo o de la identidad de género de las personas candidatas. Por ejemplo, cuando se manipulan los resultados electorales o se coacciona a los votantes para que apoyen a ciertos candidatos o partidos políticos, se ejerce violencia política.

Las consecuencias de la violencia política suelen derrumbar la confianza en las instituciones democráticas, propiciar el debilitamiento del Estado de derecho y el aumento de la polarización política y social. Esta polarización puede obstaculizar los esfuerzos por encontrar soluciones consensuadas a los problemas nacionales y fomentar la cooperación entre diversos actores políticos. Para contrarrestar estos efectos perjudiciales, es necesario promover ambientes políticos que respeten y protejan los derechos humanos de la ciudadanía, garantizando la igualdad ante la ley, la libertad de expresión y de asociación, así como la protección de los derechos civiles y políticos de todas las personas. Además, se debe fomentar el diálogo abierto y la participación democrática como medios para resolver conflictos y disputas políticas de manera pacífica y constructiva.

30

Otra modalidad de la violencia, que abordaremos en el apartado siguiente debido a que es uno de los temas principales de nuestra investigación, es la violencia digital, misma que se refiere específicamente a la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para perpetrar actos violentos o coercitivos contra individuos o grupos. A continuación, lo explicamos más a detalle.

1.4 La violencia digital y mediática

Con la llegada de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), se revolucionó la forma en que nos conectamos, interactuamos y nos comunicamos con las demás personas. Así también, estas tecnologías han hecho

nuestra vida más sencilla, ya que nos permiten acceder a información en cuestión de segundos, permitiendo el avance hacia el conocimiento. Sin embargo, junto con los beneficios de esta nueva era tecnológica, surgió un tema preocupante: la violencia digital. Este término abarca comportamientos violentos que ocurren con apoyo de la Internet.

Afecta a personas de todas las edades en todo el mundo y los sujetos activos son variados. Esta forma de agresión² se manifiesta a través de diversos medios en línea, como redes sociales, correos electrónicos, foros y plataformas *online*. Las personas perpetradoras de violencia digital utilizan estos medios para acosar, intimidar, difamar o humillar a sus víctimas, muchas veces de manera anónima o pseudónima. Esta práctica dificulta la identificación de las y los agresores, al tiempo que amplía su alcance y facilita el acercamiento de éstos con las víctimas.

Esta violencia puede adoptar muchas formas: acoso cibernético (*ciberbullying*, por su término en inglés), suplantación de identidad (*phishing*, en inglés), sextorsión, amenazas en línea, entre otros. Si bien las víctimas son variadas, este tipo de agresiones suele dirigirse más hacia las mujeres, principalmente tratándose de sextorsión o acoso cibernético.

31

“La sextorsión es uno de los principales riesgos asociados a la práctica del sexting. Al poner en manos de otra persona imágenes o contenidos sexuales de forma voluntaria [sexting], siempre existirá el riesgo de que estos materiales íntimos puedan ser utilizados con fines de chantaje sexual [sextorsión].

La forma más común de sextorsión se ejecuta a través de las redes sociales. Los sextorsionistas entablan amistades cercanas con sus futuras víctimas a través de mensajes de texto y / o mensajes en línea. Una vez que se solidifica la confianza, alientan a sus víctimas a enviar fotos o videos desnudos. Luego usan esas fotos como chantaje para obligar a sus víctimas a crear más imágenes de acuerdo con sus especificaciones perversas.” (Policía Nacional del Ecuador, 2022).

² A pesar de que agresión y violencia son diferentes, para los fines de esta investigación (en materia de Ciencias Sociales) los tomaremos como sinónimos, salvo cuando se explique lo contrario.

Otra práctica relacionada con la sextorsión es el *revenge porn*, o pornovenganza en español. Similar a la sextorsión, implica la difusión de contenido íntimo y sexual, sin el consentimiento de la víctima, usualmente a través de redes sociales. La diferencia radica en el motivo del perpetrador: mientras en la sextorsión el sujeto activo busca chantajear y obtener un beneficio de la víctima —usualmente económico—, en la pornovenganza, tal como su nombre lo indica, el sujeto activo tiene como objetivo “vengarse” del sujeto pasivo, dañando la reputación de éste. Otros ejemplos de violencia digital los podemos hallar en el envío repetido de mensajes intimidatorios, la difamación pública en línea o la publicación no autorizada de información.

El acoso cibernético, una forma común de violencia digital, implica el uso de medios electrónicos para hostigar, amenazar o intimidar a una persona. El objetivo del acosador puede ser diverso, pero las consecuencias para la víctima, en torno a su salud mental, son devastadoras.

Pese a que la *Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia* define a la violencia digital como la exposición, difusión, distribución —y otros verbos rectores— de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, es necesario aclarar que esta modalidad de violencia no se limita sólo a esto, sino que es mucho más abarcativa, tal como lo mencionamos en párrafos anteriores. Sobre la misma línea, este documento normativo también diferencia a la violencia digital de la mediática, a través de tres puntos esenciales:

1. La violencia digital se realiza mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación. La violencia mediática es a través de cualquier medio de comunicación, lo cual incluye también medios impresos.
2. La digital refiere a la exposición, difusión, comercialización, intercambio, y demás, de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento. La mediática no establece relación con material de índole sexual, sino que promueve estereotipos sexistas, hace apología de la violencia, produce o permite la producción y difusión de discursos de odio, discriminación o desigualdad.

3. Como consecuencia, los actos cometidos en la violencia digital causan daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de la víctima, así como daño psicológico. En el caso de la modalidad mediática, las consecuencias pueden abarcar daños de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

Los discursos de odio, una de las formas en las que se materializa la violencia mediática, suelen contener mensajes discriminatorios, racistas, sexistas u homofóbicos. Esto es grave, ya que fomenta la intolerancia, el prejuicio y la división, aumentando la violencia en todos sus tipos. Es importante destacar que la violencia mediática no se reduce sólo a las interacciones entre personas, sino que también puede ser perpetrada por grupos o instituciones: por ejemplo, en ocasiones, los mensajes de partidos políticos de extrema derecha. Del mismo modo, los gobiernos autoritarios pueden utilizar la censura en línea y la vigilancia mediática para reprimir la disidencia y silenciar a los críticos.

En conclusión, ambas modalidades de violencia pueden distinguirse, pero, al final, siempre que se realicen mediante las tecnologías de la información y la comunicación estaremos hablando de violencia digital, un fenómeno complejo y variado que plantea desafíos importantes, tanto para los Estados como para la sociedad en su conjunto. Por lo anterior, es fundamental promover la conciencia sobre sus riesgos y consecuencias, así como fomentar la regulación efectiva de las plataformas en línea, más aún cuando éstas son utilizadas por la población desde muy temprana edad.

33

1.5 Relación entre género y violencia

La relación entre género y violencia es un tema complejo que abarca múltiples dimensiones sociales, culturales, criminológicas y estructurales. Históricamente, se ha observado que ciertos tipos de violencia afectan de manera desproporcionada a personas en función de su género, como lo son las mujeres y las personas LGBTQ+, de ahí que se les reconozca como grupos en condición de vulnerabilidad. Diferentes tipos de violencia pueden manifestarse en diversos ámbitos: el hogar, el trabajo, la comunidad, el ámbito digital, tal como lo analizamos en apartados previos.

La palabra “género” remite al conjunto de características otorgadas por la sociedad, las cuales se emplean para definir los atributos (psicológicos, culturales, físicos, sociales, entre otros) que una persona “debe” tener. “El género alude al conjunto de características diferenciadas que cada sociedad asigna a varones y a mujeres. Define y jerarquiza roles, expectativas y derechos. En nuestras sociedades, el género se asienta en relaciones de poder desiguales que limitan el ejercicio de derechos, fundamentalmente de las mujeres y también de algunos varones.” (SITEAL, 2019, s. p.).

Como se puede ver en la cita anterior, es común que en el término “género” se engloben aquellos roles sociales que, durante años, han definido a mujeres y hombres, es decir, una concepción binaria; sin embargo, hay un problema latente con esta definición: no es inclusiva. Hoy no se puede hablar solo de dos géneros: femenino y masculino —mujeres y hombres—. Si bien la mayoría de los organismos jurisdiccionales reconocen únicamente a las mujeres y a los hombres, muchas naciones están realizando cambios para reconocer lo que llamamos “identidad de género”, con el objetivo de valorar y respetar los derechos humanos de todas las personas. La identidad de género no es un concepto nuevo, pero sí es un término que gana fuerza a medida que avanzamos hacia una sociedad más inclusiva y diversa.

34

“La identidad de género es el concepto que se tiene de uno mismo como ser sexual y de los sentimientos que esto conlleva; se relaciona con cómo vivimos y sentimos nuestro cuerpo desde la experiencia personal y cómo lo llevamos al ámbito público, es decir, con el resto de las personas. Se trata de la forma individual e interna de vivir el género, la cual podría o no corresponder con el sexo con el que nacimos.

Si bien existe una diversidad de identidades de género, habitualmente se considera un espectro con dos extremos: la identidad atribuida a las mujeres y la relacionada con los hombres. Sin embargo, debemos recordar que la identidad de género:

Es independiente de la orientación sexual e incluye las formas en las que una persona se autodenomina y presenta frente a las demás.

Incluye la libertad de modificar la apariencia o la función corporal a través de roles sociales de género, técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole.” (Secretaría de Gobernación, 2016).

Con lo anterior, debemos entender que cada persona tiene el derecho de identificarse como lo considere. No nos limitamos a una conceptualización binaria de género —mujer y hombre—, sino que reconocemos una comunidad ampliamente diversa y válida. Esto incluye a la comunidad LGBTTTIQ (o LGBTQ+, como suele abreviarse), que agrupa y distingue a personas lesbianas, gais, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales, intersexuales, queer y asexuales. Es fundamental valorar y respetar estas identidades en su totalidad.

Sin ahondar más en este tema, consideremos que la identidad de género y la orientación sexual son dos términos que, aunque se relacionan entre sí, refieren a cosas distintas. En palabras coloquiales, el primero remite a “quién eres” y el segundo a “quién te atrae”. La identidad de género se refiere a la percepción interna y personal de uno mismo, que puede alinearse o no con el sexo asignado al nacer, mientras que la orientación sexual abarca las atracciones románticas o sexuales hacia otras personas, independientemente de su género. Esta distinción es fundamental para comprender la diversidad humana y fomentar un ambiente de respeto y aceptación hacia todas las identidades y orientaciones.

Continuando con el tema que nos compete en este apartado, analicemos que la violencia, dirigida sobre todo hacia grupos en situación de vulnerabilidad, se utiliza como una herramienta para mantener y reforzar las estructuras de poder existentes, y el género juega un papel fundamental en esta dinámica. La violencia de género, que incluye formas como el abuso familiar, el acoso y el hostigamiento sexuales, la violación, entre otros, hablan de las desigualdades de género y el machismo arraigados en la sociedad. Las mujeres y las personas LGBTQ+ son desproporcionadamente afectadas por este tipo de violencia debido a normas culturales que perpetúan la idea de la inferioridad y sumisión de las mujeres, así como la invalidación de las identidades de género.

En el contexto familiar, por ejemplo, la violencia de género es un problema global que afecta a millones de mujeres y niñas, sin importar su nacionalidad, educación o estatus socioeconómico. Esto incluye formas de violencia física, sexual, psicológica, económica y patrimonial perpetradas por parejas íntimas o por familiares. Tal como lo vimos en el apartado de “Modalidades de la violencia”, en ésta se presentan desequilibrios de poder basados en el género, así como pautas culturales que perpetúan, erróneamente, la inferioridad de las mujeres y la subordinación de éstas a los hombres.

Otro ejemplo lo ubicamos en el ámbito laboral, en donde el acoso sexual y la discriminación de género son formas comunes de violencia que enfrentan las mujeres en el entorno profesional: burlas, discriminación, actos de prepotencia, negación de sus derechos laborales, salarios desproporcionados, manoseos, tocamientos o propuestas sexuales; comentarios con connotación sexual; despidos injustificados o hasta la negación de oportunidades laborales basadas en el género.

36

Además, en la esfera comunitaria, las mujeres y personas LGBTQ+ también pueden enfrentar violencia basada en el género, que incluye agresiones físicas, acoso verbal, discriminación y exclusión social. Estas formas de violencia están influenciadas por normas culturales que perpetúan estereotipos de género y desigualdades estructurales que limitan el acceso a recursos y oportunidades.

En el contexto de la violencia digital, que es el foco de este proyecto de investigación, también se presenta una dimensión de género. Las mujeres a menudo son blanco de acoso en línea, amenazas, difamación y abuso relacionado con su identidad de género u orientación sexual. Este tipo de violencia no solo refleja, sino que también refuerza las desigualdades de género existentes, teniendo graves consecuencias para la salud mental y física de las víctimas. La relación entre género y violencia es compleja pero estrecha, requiere un enfoque integral que aborde las desigualdades, la inclusión y la deconstrucción social, incluyendo la promoción de la igualdad, de la equidad, de la prevención de la violencia, de la protección de las víctimas y el cambio de normas jurídicas que atiendan, no revictimicen y se enfoquen en la justicia social.

1.6 Crimen y delito

El crimen y el delito son conceptos fundamentales en el ámbito criminológico, jurídico y social. Como estudiosos de las ciencias jurídicas y de las ciencias penales es indispensable comprender ambos conceptos, evitando cualquier tipo de confusiones. El término “delito” se refiere a cualquier acción que infringe la ley establecida por una autoridad gubernamental, es decir, aquellas acciones u omisiones descritas en los códigos penales —así como algunas leyes, según la materia de la cual se trate—, cuya descripción denominamos “tipo penal”. Para que un delito exista, su descripción debe estar plasmada en dichos ordenamientos jurídicos, es decir, la infracción debe adecuarse al tipo penal, de ahí que sea posible afirmar que un delito es una “conducta típica, antijurídica, culpable y punible”.

“El «delito es un acto u omisión voluntaria», quedan descartadas las conductas que no son producidas por la voluntad, como las que se realizan por fuerza irresistible, acto reflejo o situaciones ajenas a lo patológico (sueño, sonambulismo, hipnotismo). En estos supuestos no existe conducta, por tanto, no hay delito.

El “delito es un acto típico”, todo acto humano para considerarse como delito debe adecuarse al tipo penal. Si no hay adecuación no hay delito, o peor aún, si no hay tipo, la conducta no es delito. Por eso, todo lo que no está prohibido u ordenado, está permitido.

El “delito es un acto típicamente antijurídico” significa que el delito está en oposición a la norma jurídica, debe lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente protegido. Un acto típicamente antijurídico puede dejar de ser tal si median las causas de justificación de la acción [...]

El “delito es un acto típicamente antijurídico y culpable”. Para que la culpabilidad pueda ligarse a una persona, deben existir los siguientes elementos de culpabilidad:

- Imputabilidad;
- Dolo o culpa;

- Exigibilidad de un comportamiento distinto.

Pero la conducta deja de ser culpable si median las causas de incapacidad como:

- El caso fortuito;
- Cumplimiento de un deber o;
- Un estado de necesidad (por ejemplo, la legítima defensa). [...]

El último elemento constitutivo del delito es la punibilidad (privación de un bien jurídico a quien haya cometido, o intente cometer, un delito). Un acto típicamente antijurídico y culpable debe ser sancionado con una pena de carácter criminal.” (Peña y Almanza, 2010, pp. 68-69).

Un crimen, por su parte, es considerado por la comunidad internacional como un delito de mayor gravedad; tiene una concepción, principalmente, internacional, por lo que organizaciones de talla mundial como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) hace continuamente alusión a ellos. De hecho, la ONU establece cuáles son aquéllos considerados como atroces, al estipular lo siguiente:

“El término “crímenes atroces” se refiere a tres crímenes internacionales definidos jurídicamente: genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Las definiciones de los crímenes pueden encontrarse en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948, los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977 y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998, entre otros tratados.” (ONU, 2014, p. 1).

Aunque crimen y delito son términos distintos, comparten similitudes en su naturaleza social y en las consecuencias que arrojan. Ambos implican transgresiones a los derechos de las personas, a las normas establecidas y pueden resultar en sanciones legales para los responsables. Los delitos abarcan una amplia gama de actividades ilegales, como el robo, el fraude, la extorsión, la violencia familiar, el narcomenudeo, por mencionar algunos. Por otro lado, los crímenes incluyen acciones como el *asesinato*, el exterminio, la tortura y

el terrorismo. Estos actos son considerados extremadamente perjudiciales para la sociedad, por lo que implican sanciones más amplias.

La distinción entre ambos términos es importante, ya que permite comprender la gravedad de las acciones y su impacto en la cohesión social. Mientras que los delitos suelen afectar a individuos o grupos específicos, los crímenes tienen repercusiones más amplias, afectando la seguridad y el bienestar colectivo. Además, la forma en que la sociedad responde a estas transgresiones también varía; los crímenes a menudo generan clamor social por justicia más intensa y pueden llevar a cambios en las políticas públicas y en las leyes.

Debemos tener en cuenta, bajo estas terminologías, que todos los crímenes son considerados delitos, más no todos los delitos alcanzan el nivel de crimen. En ciencias como la Criminología, estudiar los crímenes implica analizar la génesis de estas conductas, para su intervención eficaz y eventual prevención. Para ésta existen diferencias sustanciales entre conductas antisociales, delitos y crímenes; no obstante, las tres causan daños en el tejido social, de ahí que un trabajo interdisciplinario sea esencial para atender estos fenómenos.

39

1.7 Delitos cibernéticos

Con la llegada de las TIC y su uso masivo en las últimas décadas, han surgido diversas cuestiones sociales, tanto positivas como negativas. Las tecnologías de la información y la comunicación han facilitado la vida de las personas, pero también se han convertido en herramientas para quienes desean causar daño. Como resultado, muchos delitos “tradicionales” han migrado al ámbito digital, transformándose en delitos cibernéticos.

Santos y Magno (2020) establecen que los delitos cibernéticos “se configuran cuando se manifiestan comportamientos delictivos practicados en el ciberespacio, en los que la esencia del daño no podría haber ocurrido en ningún otro espacio. Desde esta perspectiva, cualquier comportamiento delictivo que se produzca en el espacio [Internet] o el entorno cibernético es admitido como delito cibernético, incluyendo los tipos de delitos ejecutados tradicionalmente sin necesidad de ser materializados en el entorno

virtual, pero que efectivamente hoy también evolucionaron a la dimensión tecnológica [...]” (p. 89).

Por su parte, Cuenca (2022) establece que: “[...] los delitos cibernéticos constituyen nuevas conductas antijurídicas que incluyen dentro de sus elementos principales al internet como instrumento abstracto y a la computadora como instrumento físico. Los ciberdelitos en sus diferentes tipos y/o facetas son susceptibles de ser sancionados, siempre y cuando la conducta antijurídica se encuentre configurada y establecida en el Código Penal.” (p. 14).

La Internet juega un papel crucial para que los delitos cibernéticos se lleven a cabo. En diversas ocasiones es más sencillo para un agresor o una agresora asechar, amenazar o materializar conductas nocivas contra alguien a través de una pantalla y, entendiendo que todas las personas en la actualidad utilizamos algún medio de comunicación como teléfono móvil o computadora, nos convertimos en blancos de estos delitos.

40

Crímenes digitales, crímenes virtuales, delitos electrónicos, crímenes informáticos, entre otros, son algunos de los nombres que se utilizan para referirse a los delitos cibernéticos (la cual remite al ciberespacio, de ahí su nombre). Para los fines de esta investigación, el término que se utilizará es “delito cibernético”, debido a que es el mayormente aceptado. Cabe recordar que cuando hablamos de delito nos referimos a un tipo penal, es decir, una conducta –ya sea de acción u omisión– que se encuentra establecida y descrita en un código penal, por constituir violación de los derechos de las víctimas; a diferencia de un crimen, que es un término socialmente aceptado pero que no necesariamente remite a un tipo penal (aunque en la mayoría de los casos sí lo es), tal como lo analizamos en el apartado anterior.

Si bien quienes fungen como agresores de este tipo de delitos pueden ubicarse en cualquier parte del mundo gracias a la Internet, también es común que se traten de personas cercanas a la víctima, de su núcleo social o familiar, o que tengan una conexión directa con ella. El Derecho Informático, definido por Fernández (2014) como “el conjunto de principios y normas que regulan los efectos jurídicos nacidos de la interrelación entre

el derecho y la informática. Y que la informática es una ciencia que estudia métodos, proceso y técnicas, con el fin de almacenar, procesar y transmitir informaciones y datos en formato digital.” (p. 1) es una rama creciente del Derecho que permite analizar, entre otras cosas, a los delitos cibernéticos, por lo cual resulta básica dentro de su área estudiar qué es la violencia de género digital, tema primordial de esta investigación.

CAPÍTULO II

MARCOS NORMATIVOS INTERNACIONAL Y NACIONAL

Desde hace años, las normas jurídicas se erigen como los pilares fundamentales que sostienen la estructura de la sociedad, ya que éstas colaboran a que la convivencia de las personas se lleve a cabo de manera cordial y justa. Estas normas, compuestas por textos que denominamos leyes, reglamentos, códigos, tratados, principios, entre otros, no sólo delimitan los límites del comportamiento individual y colectivo, sino que también moldean la esencia misma de lo que su mayoría denominan justicia, equidad y orden social.

42

En las sociedades actuales, cuya diversidad cultural es fácilmente notable debido a la interconexión global, la importancia de los textos jurídicos es mayúscula, pues son la guía de las relaciones entre personas, garantizando la coexistencia armoniosa independientemente de la zona geográfica en la cual éstas se ubiquen. Así, las normas jurídicas son transcendentales cuando hablamos del Estado de derecho, el cual debe guiarse por el bien común, el respeto de los derechos humanos y el avance hacia sociedades más igualitarias y democráticas.

Precisamente, al hablar de marcos normativos, nos referimos a estas normas jurídicas que están presentes tanto a nivel internacional como a nivel nacional, las cuales desempeñan un papel fundamental en la regulación y gobernanza de una amplia gama de actividades y sectores. Estos marcos establecen las reglas, estándares y directrices que guían el comportamiento de las personas, sean físicas o morales.

El marco normativo internacional, como su nombre lo indica, abarca los tratados internacionales que regulan las relaciones entre los Estados parte, los Estados firmantes, y la obligatoriedad de éstos hacia sus naciones. Son acuerdos forjados a través de la diplomacia y la negociación entre países, con el objetivo de fomentar la cooperación, resolver conflictos y abordar problemas que trascienden las fronteras nacionales. Entre los tratados

más conocidos se encuentran la *Carta de las Naciones Unidas*, la *Convención sobre los Derechos del Niño* y la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*; no obstante, hablando de la violencia de género, contamos también con algunos otros, los cuales abordaremos más adelante.

“Un tratado [...] es el instrumento legal que contiene las disposiciones generales en materia de acuerdos de voluntades internacionales; es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, cualquiera que sea su denominación particular. Entonces, un tratado internacional es el acuerdo de voluntades de dos o más Estados, por medio del cual se crean y/o modifican derechos y obligaciones para los gobiernos.”
(Muro, 2007, p. 236).

Sobre otra línea de entendimiento, es indispensable que comprendamos que los tratados internacionales pueden o no ser vinculantes, esto significa que algunos —los vinculantes— establecen obligaciones legales para los Estados parte, lo que implica que sus disposiciones son obligatorias para los firmantes que lo han ratificado, aceptado o adherido y, en caso de no cumplirlas, serán acreedores de una sanción. Estos tratados establecen derechos y deberes que deben ser respetados y cumplidos de acuerdo con el derecho internacional.

Por otra parte, cuando hablamos de los tratados no vinculantes nos referimos, netamente, a aquellos de naturaleza declarativa, debido a que sus disposiciones expresan principios, objetivos o intenciones comunes entre los Estados, pero no crean obligaciones legales específicas para ellos: “[Los] instrumentos internacionales de carácter declarativo [...] no son de obligatoriedad, pero reflejan una responsabilidad internacional debido a la conformidad de los Estados para su creación. En sí, estos documentos no requieren ratificación por el Estado mexicano, solo necesitan la anuencia del mismo para su adopción.” (CNDH, s.f.).

Los tratados internacionales, a su vez, se dividen en dos categorías principales: tratados multilaterales y tratados bilaterales. Los tratados multilaterales son acuerdos celebrados entre tres o más Estados, con el objetivo

de regular cuestiones de interés común a nivel global. Pueden abordar una amplia gama de temas, desde los derechos humanos hasta el medio ambiente y el comercio internacional.

Por otro lado, los tratados bilaterales, como su nombre lo indica, son acuerdos celebrados entre dos Estados. Estos tratados suelen centrarse en cuestiones más específicas, de interés mutuo entre los dos países involucrados, como la cooperación en materia de seguridad, el comercio o la inversión. Los tratados bilaterales pueden ser menos comunes que los tratados multilaterales, pero aun así desempeñan un papel importante en las relaciones internacionales al establecer un marco legal para la cooperación y las relaciones entre Estados individuales.

A nivel nacional, los marcos jurídicos son el conjunto de leyes, reglamentos, códigos, normas, entre otros textos, aprobados el gobierno, con el objetivo de regular la conducta de personas físicas y jurídicas dentro del país. Estos marcos reflejan las necesidades, valores y prioridades específicas de cada nación y están diseñados para proteger los derechos, promover el bienestar y garantizar el orden dentro de las fronteras nacionales.

44

Los textos jurídicos nacionales se han diversificado para atender una amplia gama de necesidades que la población tiene, sean en materia de salud, educación, seguridad social, vivienda, medio ambiente, entre otras, lo que ha provocado que el Derecho se aborde desde diversas vertientes: civiles, comerciales, laborales, administrativas, fiscales, penales. El gobierno de cada país es el responsable de la creación, implementación, aplicación y actualización de estos marcos normativos, con el fin de lograr una convivencia social basada en la justicia, el respeto de los derechos humanos y la inclusión social.

Cabe mencionar que los marcos normativos internacional y nacional no están completamente aislados, sino por el contrario, se encuentran estrechamente relacionados, ya que las obligaciones que adquieren los Estados parte, al firmar los tratados internacionales, deben materializarlas a través de sus ordenamientos jurídicos nacionales. Un ejemplo de lo anterior es la *Convención sobre los Derechos del Niño*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y el cual es uno de los tratados

internacionales más ratificados. Dicha convención establece una amplia gama de derechos para la niñez, incluidos los derechos a la supervivencia, al desarrollo, a la protección y a la participación. México es parte de este tratado desde 1990 y, al firmarlo y ratificarlo, se comprometió a garantizar que dichos derechos se respeten y protejan en el territorio nacional. Esto implicó la obligación de incorporar las disposiciones de esta convención en su legislación nacional y tomar las medidas necesarias para implementar efectivamente estos derechos.

En nuestro país, la convención ha influido en la formulación de leyes y políticas dirigidas a proteger los derechos de las niñas, los niños, las y los adolescentes, en pro de su bienestar general. La *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, promulgada en 2014, se basa en los principios y disposiciones de esta convención y establece un marco integral para la protección de los derechos de la niñez —personas menores de 18 años, en el caso de México—.

Esta ley ilustra cómo los Estados parte de un tratado internacional se comprometen a plasmar los estándares y principios establecidos en dicho tratado en su normatividad nacional, con el fin de garantizar la protección y promoción efectiva de los derechos humanos en su territorio.

45

Tanto los marcos normativos internacionales como los nacionales son componentes esenciales del sistema legal y político global, diseñados para promover la estabilidad, la equidad y el desarrollo sostenible a nivel mundial y nacional; sin embargo, la efectividad de estos marcos depende, en gran medida, de la cooperación entre países y la voluntad política nacional para implementar y hacer cumplir las leyes y regulaciones de manera justa y efectiva.

A continuación, analizaremos los marcos jurídicos que se relacionan, sin limitarse sólo a éstos, con la violencia de género, con el fin de comprender que están haciendo los Estados y qué está haciendo específicamente México para abordar esta problemática.

2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (DUDH) es un documento histórico que, a pesar de su carácter declarativo —lo que implica que no es vinculante jurídicamente— tiene una relevancia mayúscula, existiendo un consenso, entre los países, sobre la importancia de su conocimiento y aplicabilidad. Éste proclama los derechos humanos que, como su nombre lo indica, se consideran inherentes a todos los seres humanos, sin importar su nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen étnico, color, religión, idioma o cualquier otra condición. La DUDH fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en París, Francia, convirtiéndose en el primer documento en reconocer los derechos humanos, los cuales deben ser respetados y protegidos a nivel mundial.

Consta de un preámbulo y treinta artículos que enumeran los derechos humanos. Cabe mencionar que el reconocimiento de estos derechos ha sido de forma paulatina, por lo que se dividieron en generaciones: primera generación: “derechos civiles y políticos”; segunda generación: “derechos económicos, sociales y culturales”; tercera generación: “derechos colectivos o de solidaridad”. Actualmente existe un consenso entre el reconocimiento de los de cuarta generación, los cuales se relacionan con los derechos de las personas a disfrutar del desarrollo tecnológico, las TIC y la Internet.

46

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* es considerado un documento universal porque sus principios y valores se aplican a todas las personas en todo el mundo, independientemente de su contexto cultural, político o religioso. En cuanto a los principios fundamentales establecidos en la DUDH se incluyen la igualdad y la no discriminación, la libertad y la justicia, el respeto a la dignidad humana, el derecho a la vida, la libertad de expresión, el derecho a la educación y el derecho al trabajo y, por supuesto, a la seguridad. Tal como lo mencionamos, aunque esta declaración no es vinculante, sus principios han sido incorporados en numerosos instrumentos jurídicos internacionales y en las constituciones de muchos países. Además, ha servido como un estándar ético y moral para la protección y promoción de los derechos humanos en todo el mundo.

Aunque la DUDH no aborda a la igualdad de género y a la violencia de género de manera explícita, tal como sí lo hacen otros instrumentos internacionales más recientes, varios de sus artículos sientan las bases para estos principios: los artículos 1, 2, 3 y 7 son los que guardan mayor relación con nuestro tema de estudio. El artículo uno, por ejemplo, establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Este principio fundamental es la base para la igualdad de género y la protección contra la discriminación por motivos de género. En el caso del artículo dos, se reafirma el principio de igualdad al prohibir la discriminación basada en cualquier índole, incluyendo el territorio en el cual se encuentre la persona.

El artículo tres establece que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. Este derecho implica que todas las personas deben vivir libres de violencia y sentirse seguras en su entorno. La violencia de género representa una amenaza para la seguridad física, emocional, psicológica y patrimonial de las personas, generando ambientes de temor e inseguridad que impactan negativamente su bienestar y calidad de vida. Por lo tanto, la protección contra la violencia de género se fundamenta en este derecho esencial: la seguridad personal.

El artículo siete, por su parte, establece que todos los individuos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de ésta. Este principio de igualdad es fundamental para promover la igualdad de género y la protección contra la violencia de género, ya que implica que todas las personas, independientemente de su género o identidad de género, tienen derecho a recibir la misma protección legal contra la violencia y la discriminación.

Aunque la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* no aborda a la igualdad de género y a la violencia de género de manera específica, sus principios generales de igualdad y no discriminación sientan las bases para la protección de los derechos de las mujeres y la prevención de la violencia de género. Estos principios han sido ampliamente reconocidos y desarrollados en instrumentos internacionales como la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW) y la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*.

2.2 Convención Americana Sobre Derechos Humanos

También conocida como el Pacto de San José —debido a que fue suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica— es otro documento internacional, en materia de derechos humanos, sumamente importante. Una de las diferencias entre éste y el anterior expuesto radica en que la presente Convención aplica para el Continente Americano (no para todo el mundo, como sí la DUDH).

Esta convención es un tratado jurídicamente vinculante, por lo que obliga a los países firmantes a cumplir con sus principios. Fue adoptada en 1969 por la Organización de los Estados Americanos (OEA) con el propósito de proteger y promover los derechos humanos en América. Entró en vigor el 18 de julio de 1978, después de que varios países, entre ellos México, ratificaran el tratado.

48

Consta de un preámbulo y 82 artículos que abordan una amplia gama de derechos humanos, incluyendo derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, así como la protección de grupos específicos en condición de vulnerabilidad. Para garantizar el cumplimiento de la Convención, se establecieron dos órganos principales: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), encargada de promover y proteger los derechos humanos en el Continente Americano, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), encargada de interpretar y aplicar la Convención.

Este instrumento establece un sistema de protección de los derechos humanos que permite a las personas presentar denuncias individuales ante la CIDH, una vez que se han agotado las instancias locales, en casos de presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por un Estado parte. Posteriormente, la CIDH remite el caso a la Corte IDH cuando se determina que ha habido una violación de derechos. En este contexto, la Corte tiene la responsabilidad de interpretar, aplicar y sancionar al Estado denunciado.

México ha sido acreedor de diversas sentencias por la Corte IDH: *Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México*. Sentencia de 25 de noviembre de 2021; *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*. Sentencia de

28 de noviembre de 2018; *Caso Trueba Arciniega y otros Vs. México*, de 27 de noviembre de 2018; *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*, de 15 de mayo de 2011; *Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*, de 26 de noviembre de 2010; *Caso Radilla Pacheco Vs. México*, cuya sentencia fue establecida el 23 de noviembre de 2009; por mencionar algunas.

Los Estados parte se comprometen, al firmar este ordenamiento jurídico, a adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos humanos en sus respectivos territorios y a someterse a la jurisdicción de la Corte IDH en casos de controversias relacionadas con la interpretación o aplicación de la Convención. Sobre el tema que mayoritariamente nos compete, la violencia de género, este instrumento normativo se relaciona sobre los siguientes preceptos: el artículo 1, que establece la obligación de respetar y garantizar los derechos; el 2, que exige la adopción de disposiciones de derecho interno para dar cumplimiento a la Convención; y el 7, que consagra el derecho a la igualdad y a la no discriminación; éstos proporcionan un marco esencial para abordar y combatir la violencia de género, asegurando que las víctimas reciban la protección y el apoyo que requieren.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos ha sido objeto de varios protocolos adicionales y modificaciones a lo largo de los años para fortalecer su efectividad y adaptarse a los desarrollos en la materia en América, por tanto, es un instrumento clave en la protección y promoción de estos preceptos. Su sistema de supervisión y protección ha contribuido significativamente al avance de los derechos humanos en las regiones en las que se aplica, incluidas México.

49

2.3 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

La *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW, por sus siglas en inglés) es un tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979. Este instrumento internacional, también jurídicamente vinculante, es mucho más específico al hablar sobre igualdad de género y violencia de género, a diferencia de los anteriores descritos, ya que precisamente tiene como finalidad promover la igualdad de género y eliminar todas las formas

de discriminación contra las mujeres en todos los ámbitos de la vida —de ahí su nombre—.

La CEDAW reconoce que la discriminación contra las mujeres es un problema que persiste en todo el mundo y afecta negativamente su participación en la sociedad, limitando su acceso a la educación, al empleo, a la salud y a otros derechos fundamentales; asimismo crea daños en su integridad física, psicológica, emocional y patrimonial, por lo que es indispensable abordar esta grave problemática, de ahí que la CEDAW establezca una serie de compromisos por parte de los Estados parte, incluyendo:

- Garantizar la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, incluyendo los ámbitos político, económico, social y cultural.
- Adoptar medidas legislativas y políticas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la familia, el trabajo, la educación, la salud, y demás campos y ámbitos a los que pertenece.
- Tomar las medidas necesarias para eliminar todo tipo de prácticas discriminatorias y estereotipos de género que perpetúan la desigualdad y la violencia contra las mujeres.
- Proteger y promover los derechos de las mujeres en situaciones de conflicto armado, así como en contextos de migración y refugio.
- Establecer mecanismos efectivos para monitorear y hacer cumplir las disposiciones de la CEDAW, incluyendo la presentación de informes periódicos sobre el progreso realizado en la eliminación de la discriminación contra las mujeres.

50

El compromiso de México, al ser uno de los Estados parte de esta convención, implica varios aspectos y retos que, básicamente, tienen como meta cumplir con las disposiciones de la CEDAW antes mencionadas —y todas las enunciadas en el texto— con el objetivo no sólo de eliminar la discriminación contra las mujeres, sino también de prevenir futuras prácticas de este latente problema.

Entre sus compromisos principales podemos enunciar los siguientes:

Creación de legislación en la materia	Políticas que permitan el acceso a la justicia
Adoptar y aplicar leyes que promuevan la igualdad de género y protejan los derechos de las mujeres en áreas como la educación, el empleo, la salud y la participación política.	Garantizar, mediante diversos ejercicios, el acceso de las mujeres a la justicia, evitando cualquier forma de discriminación.
Educación y sensibilización	Participación política
Promover, mediante diversos mecanismos y campañas, la educación y la sensibilización sobre los derechos de las mujeres y la igualdad de género en la sociedad.	Fomentar y hacer efectiva la participación de las mujeres en la toma de decisiones políticas y en puestos de liderazgo.
Eliminación de estereotipos	Seguimiento eficiente a casos de discriminación en razón de género
Tomar medidas sólidas para eliminar los estereotipos de género y los roles tradicionales que perpetúan la discriminación contra las mujeres.	Efectuar el adecuado proceso y seguimiento cuando se presenten casos de discriminación hacia las mujeres, evitando que sean revictimizadas.

Fuente: elaboración propia.

En la actualidad, México ha efectuado grandes cambios a favor de los derechos de las mujeres, tal como lo analizaremos en apartados posteriores; sin embargo, aún falta mucho para que podamos hablar de igualdad, justicia y respeto de los derechos humanos de este grupo social. Por su parte, la CEDAW es uno de los instrumentos más importantes en el ámbito de los

derechos humanos de las mujeres y ha sido ratificada por la mayoría de los países del mundo, entre ellos el nuestro.

Hablando específicamente del marco normativo mexicano, incluida la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, existe consonancia con las obligaciones y los principios establecidos en tratados internacionales como la CEDAW. Ejemplo de ello son las disposiciones constitucionales que prohíben la discriminación por razón de género y garantizan la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, lo cual, como se mencionó anteriormente, reflejan el compromiso de México con los estándares internacionales de derechos humanos.

La interrelación entre el marco normativo internacional y nacional es fundamental para garantizar que los Estados cumplan con sus obligaciones en materia de derechos humanos y promuevan la igualdad de género de manera efectiva, asimismo, colaborar en la implementación de medidas de prevención de la violencia de género es crucial para crear sociedades justas para las mujeres. La armonización de las leyes nacionales con los estándares internacionales es un paso importante para abordar la violencia de género y promover la igualdad en todas las esferas de la sociedad.

52

2.4 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

Otro de los tratados internacionales vinculados con el tema en cuestión es la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, también conocida como “Convención de Belém do Pará”, la cual fue adoptada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 1994. Su objetivo principal, precisamente, es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas y manifestaciones, tipos y modalidades, así como promover su protección y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

A diferencia de la CEDAW, la cual se enfoca exponencialmente en prevenir la discriminación hacia este sector poblacional, la *Convención de Belém do Pará* representa un parteaguas importante en la lucha contra la violencia de género, además de ser un instrumento aplicado para el Continente

Americano. Esta convención reconoce la existencia de la violencia contra las mujeres y la señala como una violación grave de sus derechos humanos, por lo cual consideró esencial establecer un marco jurídico para abordar esta problemática de manera integral.

La *Convención de Belém do Pará* define a la violencia contra la mujer como: “cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (artículo 1). Quizá uno de los elementos a criticar de esta definición es que, para hablar de esta modalidad de violencia, según lo establece el texto, debe materializarse la conducta, es decir, debe existir un daño o sufrimiento en el sujeto pasivo.

Por otra parte, dicha convención reconoce el derecho de las mujeres a recibir protección y asistencia integral en caso de ser víctimas de violencia, lo cual incluye, entre otras cosas, acceso a refugios, servicios de salud, asesoramiento psicológico, asistencia legal y medidas de protección policial. Los Estados parte, al firmar este instrumento internacional, se comprometen a adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como a promover políticas públicas integrales para prevenir incidencias, proteger los derechos humanos y garantizar el acceso a la justicia y a servicios de atención integral.

53

Asimismo, es obligación para los Estados parte llevar a cabo campañas de sensibilización que ayuden a prevenir la violencia contra las mujeres, promover la igualdad de género y el respeto a los derechos humanos. Al tratarse de un instrumento jurídico vinculante, establece mecanismos de seguimiento a cargo de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que tiene como objetivo supervisar la aplicación de la Convención y promover la cooperación entre los Estados parte en la lucha contra la violencia de género.

2.5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* es el documento normativo más importante de México, ya que establece las bases del

sistema jurídico, político y social del país. Fue promulgada el 5 de febrero de 1917 y, en la actualidad, pertenece al conjunto de textos del derecho positivo y vigente. Está compuesta por 136 artículos, distribuidos en nueve títulos. Uno de los aspectos más destacados de la Carta Magna —como es conocida también la Constitución— es que establece la división de poderes entre el gobierno federal y los gobiernos estatales, así también los principios de la soberanía nacional, la democracia representativa y la separación de poderes, siendo su pilar fundamental el respeto a los derechos humanos, según lo establece el artículo 1º:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

54

Cabe mencionar que este artículo, reformado en el 2011 para quedar como se citó, tiene una relevancia mayúscula, ya que el Estado mexicano reconoció y elevó a rango constitucional los derechos humanos, lo cual es un paso fundamental hacia su protección y garantía. Esta reforma constitucional representa un hito en la historia del México, ya que realza el compromiso del Estado para respetar, proteger y promover los derechos humanos de todas las personas, sin distinción alguna. Asimismo, al situarlos en el centro del ordenamiento jurídico, se reconoce su carácter inherente y universal, así como la obligación del Estado de garantizar su pleno ejercicio para todas las personas.

A lo largo de los años, la Constitución ha sido objeto de numerosas reformas para adaptarse a los cambios económicos, políticos y sociales del país. Estas reformas han abordado cuestiones como el reconocimiento de los derechos humanos, tal como se comentó en el párrafo anterior; la participación ciudadana, la igualdad de género, la protección del medio ambiente y la modernización del sistema de justicia. Respecto a esta última, cuyo año se sitúa en el 2008, se puede afirmar que tuvo un impacto significativo en la consolidación de un sistema de justicia más eficiente y acorde con los estándares democráticos contemporáneos.

La reforma constitucional del 18 de junio de 2008 representó un cambio importante en la estructura y funcionamiento del sistema penal mexicano. Uno de los aspectos más destacados de esta reforma fue la transición de un sistema inquisitivo hacia un sistema de justicia penal acusatorio y oral. Este cambio implicó la implementación de juicios orales, donde las audiencias se llevan a cabo de manera pública y con la participación de todas las partes involucradas. Esta modalidad busca agilizar los procesos judiciales, reducir la carga de trabajo en los tribunales y garantizar un proceso más transparente y justo para las personas implicadas en casos penales.

“La reforma constitucional transformó el proceso penal en México, cambiando de un sistema inquisitivo a un sistema acusatorio. Hasta el 18 de junio de 2008, el sistema procesal en México era inquisitivo, es decir, “las funciones de investigar, acusar y juzgar están concentradas en una misma autoridad. Esta concentración puede dar lugar a diversos problemas para la administración de justicia. Dada la ausencia de contrapesos, en los sistemas inquisitivos se reduce la posibilidad de que la autoridad, al desempeñar sus distintos roles, actúe de manera imparcial y objetiva”, sin embargo, la reforma constitucional impuso un modelo procesal opuesto, ya que concibe a las autoridades responsables de esclarecer los hechos (juez, ministerio público y policías) como entes independientes, al acusado como una persona con derechos y a la víctima como coadyuvante, en el que el desarrollo del juicio será público, de manera contradictoria y oral. En otras palabras, un proceso penal en el que prevalece el respeto de la dignidad humana.” (Mondragón, 2013, pp. 109 y 110).

55

En lo que refiere al tema de esta investigación, la prevención de la violencia de género digital, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* no hace mención explícita de ésta, sin embargo, en los últimos años ha habido reformas legales y cambios en la interpretación judicial que han reconocido la importancia de combatir la violencia contra las mujeres y promover la igualdad de género.

Ejemplo de ello son la creación de principios constitucionales en materia igualdad y no discriminación, así como el deber del Estado de garantizar la

seguridad y el bienestar de todas las personas, tal como lo expresa el artículo 1º, párrafo quinto:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Aunado a lo anterior, México ha ratificado diversos tratados internacionales que reconocen los derechos de las mujeres y la obligación del Estado de prevenir y sancionar la violencia de género, tal como lo analizamos en apartados anteriores. En la práctica, las leyes mexicanas contemplan diferentes formas de violencia que afectan de manera particular a las mujeres, como la violencia familiar, el acoso sexual, el feminicidio, entre otros. Además, se han promulgado leyes y políticas específicas para prevenir, atender y sancionar la violencia de género, así como para promover la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

56

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* es un documento fundamental que establece las bases del Estado mexicano y garantiza los derechos y libertades de sus ciudadanos. Es un instrumento esencial para el desarrollo y la consolidación de la democracia en el país, aunado a que sienta los pilares importantes en cuanto a sociedad, economía, cultura y política. Por lo anterior, una de las críticas hacia este texto jurídico importante es la necesidad de establecer lineamientos sólidos sobre seguridad pública y construcción de entornos seguros, lo cual implica el abordaje eficiente y eficaz de la prevención de las violencias, entre ellas, la violencia de género.

2.6 Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia

La *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* es una legislación integral diseñada para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades. Fue

publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de febrero de 2007 y desde entonces ha sido un instrumento clave en la lucha contra la violencia de género en el país.

Cabe mencionar que, tal como lo estudiamos en un capítulo anterior, la violencia de género refiere a:

“La violencia de género engloba todos los tipos de violencia sobre la mujer basadas en la pertenencia al sexo femenino y que traspasa los límites de las relaciones familiares, domésticas y afectivas. Se la considera una violación de los derechos humanos. Además, se la cataloga como un problema de salud serio tanto físico como psicológico que ha alcanzado proporciones epidémicas, y afecta al 30% de las mujeres alrededor de todo el mundo La definición más aceptada de violencia de género es la propuesta por la ONU en 1995, que plantea que es todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico sexual o psíquico. Incluye las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurre en la vida privada o en la pública, la coacción física o psíquica ejercida sobre una persona para limitar su voluntad y obligarla a ejecutar un acto específico. Esta violencia puede adoptar formas diferentes, entre ellas, física, verbal, psíquica, sexual, social y económica. Es válido decir que unas formas de coacción se ejercen en mayor o menor medida a lo largo de la historia.” (López y Rubio, 2020, p. 314).

57

Entre sus disposiciones, la ley establece los principios rectores para garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, así como los mecanismos de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno para implementar políticas y programas destinados a prevenir y atender la violencia de género. La ley reconoce diversos tipos de violencia contra las mujeres: física, psicológica, sexual, económica, patrimonial y a través de interpósita persona, este último tipo adicionado a la ley el 17 de enero de 2024, definida como:

“[...] cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares

o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

- a. Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
- b. Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- c. Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;
- d. Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;
- e. Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
- f. Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas;
- g. Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y
- h. Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;" (artículo 6, fracción VI).

58

Asimismo, esta ley expone las modalidades de violencia: en el ámbito familiar, laboral y docente, en la comunidad, institucional, política, digital y mediática, y feminicida. Además, establece medidas de protección para las mujeres que se encuentran en situación de violencia, tales como órdenes de protección, refugios temporales y atención integral.

Uno de los aspectos más importantes de esta ley es la creación del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, conformado por las personas titulares o representantes legales de las diversas secretarías, la Fiscalía General de la República, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Consejo Nacional para Prevenir la

Discriminación, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto Nacional Electoral. El Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres coordina las acciones de los diferentes órganos gubernamentales y de la sociedad civil en la atención y prevención de la violencia de género.

La *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de México* es una herramienta fundamental en la lucha por los derechos de las mujeres y la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

2.7 Ley General de Víctimas

La *Ley General de Víctimas* fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013. Este ordenamiento jurídico surge como respuesta a la necesidad de proteger y garantizar los derechos de aquellas personas que han sido afectadas por delitos y violaciones a los derechos humanos en el país. Representa un parteaguas en el reconocimiento de las víctimas como sujetos de derechos, sin discriminación alguna. Desde su promulgación, la ley ha sentado las bases para una atención integral de las víctimas, buscando no sólo reparar el daño sufrido y ofrecerles el apoyo necesario para su recuperación integral, sino también evitar futuras revictimizaciones.

59

Uno de los aspectos más destacados de la *Ley General de Víctimas* es su enfoque holístico, que abarca no sólo la reparación del daño material, como la restitución de bienes o la compensación económica, sino también la reparación simbólica y emocional, mediante medidas que buscan restaurar la dignidad y la integridad de las víctimas. De ahí que hablemos de una reparación integral del daño:

“La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de

sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.” (artículo 1, párrafo 4).

Además, establece mecanismos para garantizar el acceso efectivo a la justicia, asegurando que las víctimas puedan participar activamente en los procesos judiciales relacionados con el delito que las afecta, así como recibir información clara y oportuna sobre sus derechos y el desarrollo del caso. Asimismo, promueve la creación de programas y servicios especializados para la atención de las víctimas, incluyendo asistencia médica, psicológica, jurídica y social. Estos programas buscan brindar un acompañamiento integral a las víctimas a lo largo de todo el proceso, desde la denuncia del delito hasta la obtención de una reparación adecuada y la reintegración social.

Otro aspecto fundamental es la creación del Registro Nacional de Víctimas: “unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas a nivel nacional e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden federal.” (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, 2016).

60

Además de su enfoque en la atención y reparación de las víctimas, la ley contempla medidas de prevención, con el objetivo de evitar la revictimización y garantizar que hechos similares no vuelvan a ocurrir en el futuro. Estas medidas incluyen campañas de sensibilización y educación en derechos humanos, así como la implementación de políticas públicas orientadas a abordar las causas estructurales de la violencia y el delito.

Para la implementación efectiva de la *Ley General de Víctimas* se requiere una estrecha coordinación entre las diferentes instancias del gobierno, así como la participación de la sociedad civil y las organizaciones vinculadas con los derechos humanos. Es fundamental que todas las instituciones involucradas en la atención a víctimas trabajen de manera coordinada y articulada, respetando en todo momento los principios de dignidad, igualdad y no discriminación.

Sin embargo, a pesar de los avances logrados con la promulgación de este ordenamiento jurídico, aún persisten desafíos importantes en su implementación y aplicación efectiva. Entre estos desafíos se encuentran la falta

de recursos y capacitación especializada para los servidores públicos encargados de la atención a víctimas, así como la necesidad de fortalecer los mecanismos de coordinación entre las diferentes instancias del gobierno y la sociedad civil. En este sentido, es indispensable que el Estado mexicano refuerce su compromiso con la protección y atención de las víctimas, asignando los recursos necesarios para la implementación de la ley y fortaleciendo los mecanismos de monitoreo y evaluación de su cumplimiento. Solo a través de un esfuerzo conjunto y sostenido será posible garantizar que todas las víctimas reciban la reparación integral que requieren.

Como ya lo mencionamos líneas arriba, la *Ley General de Víctimas* establece los derechos y garantías para todas las víctimas de delitos y violaciones a los derechos humanos, independientemente del tipo o modalidad de violencia que se haya ejecutado. En este sentido, la violencia de género digital, que incluye el acoso, la difamación, la intimidación y la discriminación basada en el género a través de medios digitales, puede ser abordada y reconocida dentro del marco de este texto.

Debido a que esta ley figura y establece la necesidad de brindar atención integral a las víctimas, lo cual incluye servicios de protección, restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición del daño, en el contexto de la violencia de género digital, esto podría significar ofrecer acompañamiento psicológico especializado para ayudar a las víctimas a hacer frente al trauma emocional causado, por ejemplo, por el acoso en línea o la difamación en redes sociales, así como asesoramiento legal para tomar medidas legales contra los perpetradores.

Además, establece medidas de protección para las víctimas en situación de riesgo, garantizando su seguridad y la de sus familias. En el caso de la violencia de género digital, estas medidas podrían incluir la posibilidad de solicitar órdenes de restricción o medidas cautelares para evitar el contacto con el perpetrador, así como la protección de la privacidad y la identidad de las víctimas.

Aunado a lo anterior, este texto también contempla la reparación del daño como un derecho de las víctimas, buscando restablecer su dignidad y proporcionarles una compensación por el sufrimiento y las pérdidas

causadas por el delito. En el contexto de la violencia de género digital, esto implica también la reparación del daño emocional y psicológico sufrido por las víctimas, así como la eliminación de contenido difamatorio o acosador en línea, así como la restauración de su reputación y de su bienestar emocional. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la violencia de género digital presenta desafíos únicos que requieren enfoques específicos y adaptados, de ahí que análisis como el presente sean útiles.

La legislación y las políticas deben actualizarse continuamente para abordar las nuevas formas de violencia que surgen en el entorno digital, así como para garantizar que las víctimas reciban la atención y el apoyo que necesitan. Por tanto, promover la sensibilización y la capacitación sobre la violencia de género digital entre los profesionales que trabajan en la atención a víctimas, así como fortalecer la cooperación entre el gobierno, la sociedad civil y el sector privado es esencial para abordar este problema de manera integral y efectiva.

2.8 Código Penal Federal

62 El *Código Penal Federal*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de agosto de 1931, es el texto jurídico que establece las descripciones penales, a nivel federal en el país. Este código enuncia las conductas que, en México, son consideradas delitos, por lo que si una persona comete un acto que encaje en la descripción del tipo penal, será acreedora de una sanción; por tanto, el texto establece también las penas correspondientes.

Está compuesto de diversos libros y títulos que abordan diferentes aspectos del derecho penal. Por ejemplo, el Libro Primero establece las disposiciones generales aplicables a todos los delitos, mientras que el Libro Segundo aborda los delitos en particular, clasificándolos según su naturaleza: contra la seguridad de la nación, contra el derecho internacional, contra la dignidad de las personas, contra la seguridad pública, contra la autoridad, contra la salud, contra el libre desarrollo de la personalidad, delitos en materia de vías de comunicación y de correspondencia, entre otros.

También incluye disposiciones sobre la responsabilidad penal de las personas, las circunstancias que pueden eximir o atenuar la responsabilidad

y los principios que rigen el proceso penal. Asimismo, contempla también las medidas de seguridad y rehabilitación para los infractores, con el objetivo de reinsertarlos a la sociedad de manera responsable y productiva una vez cumplida su condena.

Una característica importante del *Código Penal Federal* es su capacidad para adaptarse a los cambios en la sociedad y en la legislación mediante reformas y modificaciones que se realizan periódicamente para actualizar y mejorar su contenido. Estas reformas pueden incluir la incorporación de nuevos delitos, la modificación de penas existentes o la introducción de medidas alternativas a la privación de la libertad para ciertos tipos de infracciones.

En lo que refiere específicamente a la violencia de género digital, el *Código Penal Federal* incluye, entre los tantos artículos que contiene, conductas como el acoso y la discriminación basada en el género a través de medios electrónicos y digitales. Si bien no aborda específicamente la violencia de género digital, sí contempla ciertos delitos que pueden estar relacionados con esta forma de violencia y las disposiciones generales del código pueden ser aplicables en casos de violencia de género en línea.

63

Por ejemplo, se establecen delitos como la corrupción o pornografía de personas menores de dieciocho años de edad, personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para resistirlo, que pueden ser perpetrados a través de medios digitales como las redes sociales. Estos delitos se castigan con penas privativas de la libertad.

Además, el también contempla delitos como la violación a la privacidad, el acceso ilegal a sistemas informáticos y la divulgación no autorizada de datos personales, que pueden ser cometidos con el objetivo de acosar, intimidar o controlar a una persona, especialmente en el contexto de la violencia de género digital. Establece también medidas de protección para las víctimas de delitos informáticos, como comunicación de contenido sexual con personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad para resistirlo; así como el acceso ilícito a sistemas y equipos de informática.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que este ordenamiento jurídico no aborda de manera específica todas las formas de violencia de género digital y su aplicación efectiva en estos casos puede ser limitada. Es necesario que el marco legal se actualice para abordar de manera más específica y efectiva esta modalidad de violencia y que se promueva la sensibilización y la educación sobre el tema para prevenir su ocurrencia y proteger los derechos de las víctimas.

Aunque el *Código Penal Federal* de nuestro país no aborda de manera explícita la violencia de género digital, sí establece disposiciones que pueden ser aplicables en casos relacionados con esta forma de violencia y proporciona medidas de protección para las víctimas de delitos informáticos, contribuyendo así a la prevención y sanción de esta problemática. Finalmente, es indispensable hacer mención que siempre que se traten de delitos de fuero federal, éstos podrán ser enunciados en este código, caso contrario, tratándose de delitos de fuero común, los tipos penales deberán describirse en los códigos penales estatales.

CAPÍTULO III

VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Nos encontramos en el siglo XXI, atravesando la era digital, en donde la tecnología avanza a pasos agigantados, se ha manifestado una nueva forma de violencia que traspasa las fronteras físicas para adentrarse en el ámbito virtual. En la intersección entre la tecnología y las relaciones de género, ha surgido una preocupante manifestación de violencia que tiene incidencia mundial y que se desarrolla más rápidamente que otras. En el contexto del Estado de Puebla, esta problemática se manifiesta con una complejidad particular, donde la violencia de género digital ha emergido como un fenómeno que no solo refleja las desigualdades de género arraigadas en la sociedad, sino que también presenta desafíos únicos en cuanto a su comprensión, prevención y erradicación.

La violencia de género digital, en términos generales, abarca una amplia gama de comportamientos que utilizan las tecnologías de la información y la comunicación para ejercer control, intimidación, acoso, discriminación, entre otras, en contra de mujeres y niñas. Esta forma de violencia puede adoptar diversas formas, desde el acoso en línea y la difusión no consentida de imágenes íntimas, hasta el uso de la tecnología para controlar y monitorear los movimientos de las mujeres, limitando así su autonomía y libertad.

65

3.1 Introducción al estudio en la entidad federativa

En Puebla, al igual que en otras partes del mundo, la utilización de Internet y el uso generalizado de las redes sociales han amplificado la magnitud y el alcance de la violencia de género digital. Las plataformas digitales, si bien ofrecen oportunidades para la expresión y el empoderamiento, también se han convertido en espacios propicios para la perpetuación de estereotipos de género, el acoso, la difamación, y la amenaza en línea, así como demás actos negativos contra las mujeres. Este fenómeno, exacerbado por la

impunidad y la falta de mecanismos efectivos de protección, contribuye a crear un entorno virtual hostil y peligroso para las mujeres y niñas.

En este contexto, resulta imperativo abordar la violencia de género digital desde una perspectiva integral y multidisciplinaria. Es necesario analizar a profundidad la naturaleza y las manifestaciones específicas de esta modalidad de violencia en Puebla, considerando los factores socioculturales, económicos y políticos que la perpetúan. Asimismo, se requiere el desarrollo de estrategias efectivas de prevención y respuesta, que involucren tanto a los sectores gubernamentales como a la sociedad civil, las instituciones educativas, el sector privado y los medios de comunicación.

Por otra parte, el análisis estadístico es una herramienta fundamental para comprender y abordar los desafíos que enfrenta la sociedad en diversos niveles. Desde la perspectiva internacional hasta la local, el estudio de datos estadísticos proporciona una visión panorámica de las tendencias, patrones y problemáticas que impactan a comunidades y países en todo el mundo y permite dimensionar el tamaño de estas problemáticas.

66 A nivel internacional, las estadísticas permiten comparar y contrastar el desempeño de diferentes naciones, identificando áreas de fortaleza y debilidad, así como tendencias emergentes que pueden influir en la toma de decisiones a nivel global. Asimismo, permite visualizar la importancia de la violencia de género digital a nivel mundial. A nivel nacional, son cruciales para evaluar el progreso y desarrollo de un país en relación con sus objetivos y metas establecidas. Permite identificar disparidades regionales, grupos en condición y en situación de vulnerabilidad; así como áreas prioritarias para la acción política y social. Además, proporciona una base sólida para la formulación de políticas públicas efectivas y la asignación eficiente de recursos.

En el ámbito estatal o regional, el análisis estadístico se vuelve aún más relevante al ofrecer un panorama objetivo sobre las realidades locales y las necesidades de la población. Permite a las autoridades gubernamentales, organizaciones, y comunidades entender las dinámicas sociales, económicas, y demográficas que influyen en su entorno, facilitando la implementación de estrategias y programas adaptados a las circunstancias

particulares de cada lugar. Por tal razón, en este capítulo analizaremos qué tan grande es el problema de la violencia de género digital en los tres niveles antes mencionados.

3.2 Perspectiva estadística internacional sobre la violencia de género

La violencia de género digital ha surgido como una preocupación creciente en el entorno digital, donde las tecnologías de la información y la comunicación se han convertido en herramientas indispensables en la vida cotidiana. Esta modalidad de violencia, que engloba una amplia variedad de comportamientos perjudiciales perpetrados a través de medios digitales, representa una manifestación contemporánea de discriminación y violencia de género que afecta a personas en todo el mundo.

La dimensión del problema de la violencia de género digital es compleja y multifacética. Desde el acoso en línea y la difusión no consensuada de imágenes íntimas, hasta el *ciberstalking*, la suplantación de identidad, y la distribución de contenido misógino, estas formas de violencia tienen repercusiones significativas en la salud, seguridad, y bienestar de las víctimas. La utilización constante de las redes sociales y otras plataformas digitales ha amplificado el alcance y la velocidad con la que se perpetúan estos actos, exacerbando aún más su impacto negativo.

A pesar de la creciente conciencia sobre el problema, la ausencia de datos precisos y la cifra negra dificultan la comprensión completa de la dimensión de la violencia de género digital. Factores como la impunidad, la falta de recursos y de servicios especializados, así como la persistencia de estereotipos de género en línea y mediáticos, entre otros, contribuyen a que este fenómeno se mantenga latente.

En este contexto, es indispensable abordar la dimensión del problema de la violencia de género digital, es decir, conocer qué tan grande es el problema. Esto incluye la necesidad de recopilar datos precisos para fortalecer las leyes y políticas públicas relacionadas con la violencia de género en línea, otorgando el seguimiento adecuado a cada caso, y recopilando datos que permitan generar información objetiva. Así mismo es indispensable mejorar

el acceso a recursos y servicios de apoyo para las víctimas; así también, promover la educación y la conciencia sobre los riesgos digitales.

La violencia de género, abordada de manera general o enfocada a las tecnologías de la información y la comunicación, no es un asunto aislado. Se ha presentado en la sociedad desde hace muchos años y es un problema latente en la actualidad, de ahí que diversas organizaciones de talla mundial, como la Organización de las Naciones Unidas, estén uniendo esfuerzos para combatirla, prevenirla y erradicarla. Para poder dimensionar el tamaño de esta problemática es necesario analizar algunas cifras que tanto organizaciones no gubernamentales como fuentes oficiales de los Estados nos otorgan. A continuación, se presentan algunos datos, tan interesantes como alarmantes, sobre la violencia de género y la información que actualmente existe sobre la violencia de género digital.

68

La Organización de las Naciones Unidas, específicamente ONU Mujeres (UNWomen, por su nombre en inglés), afirma que con la llegada de la pandemia de COVID 19 la violencia contra las mujeres y niñas aumentó drásticamente. Entre las problemáticas a considerar que pueden relacionarse con este fenómeno se encuentran el aumento de la pobreza extrema y el incremento de la carga de trabajo doméstico no remunerado; no obstante, estos factores no son los únicos que colaboran al incremento de la violencia. “En 2021, desde que comenzó la pandemia, el 45% de las mujeres declararon que ellas o una mujer o niña que conocían habían sufrido alguna forma de violencia. Siete de cada 10 mujeres afirman que el abuso físico o verbal por parte de su pareja es cada vez más frecuente y 6 de cada 10 opinan que el acoso sexual en los espacios públicos ha empeorado.” (ONU Mujeres, 2021, p. 5).

La Organización Mundial de la Salud (OMS) junto con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el estudio *Violence against women prevalence estimates, 2018*, demostraron que a nivel global la violencia de género tiene una gravedad mayúscula, debido no sólo a la cantidad de víctimas, sino también a la edad en que la sufren y a las consecuencias de esta modalidad de violencia:

“Se calcula que, en todo el mundo, 736 millones de mujeres –casi una de cada tres– han sido víctimas de violencia física o sexual por parte de su pareja, de violencia sexual fuera de la pareja, o de ambas, al menos una vez en su vida (el 30% de las mujeres de 15 años o más). Estos datos no incluyen el acoso sexual. Las tasas de depresión, trastornos de ansiedad, embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual y VIH son más elevadas entre las mujeres que han experimentado violencia que entre las que no la han sufrido, al igual que ocurre con muchos otros problemas de salud que pueden perdurar una vez que ha cesado la violencia.

La mayoría de los actos de violencia contra las mujeres son perpetrados por sus esposos o parejas actuales o anteriores. Más de 640 millones de mujeres de 15 años o más (el 26% del total) han sido objeto de violencia por parte de su pareja.

De aquellas que han mantenido una relación, casi una de cada cuatro adolescentes de 15 a 19 años (el 24%) ha sufrido violencia física o sexual por parte de su cónyuge o pareja. El 16% de las jóvenes de 15 a 24 años experimentó este tipo de violencia en los últimos 12 meses.” (OMS, 2021, pp. V y IX).

69

Las cifras de esta violencia van en aumento a pesar de que cada vez se realizan mayores esfuerzos para su atención. Sobre la misma línea, acercándonos al tema específico que nos compete, la Organización de las Naciones Unidas también ha otorgado cifras sobre la violencia contra niñas y mujeres facilitada por la tecnología, datos que analizaremos en párrafos posteriores.

La organización Luchadoras MX —colectivo feminista— junto con Social TIC y la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones, crearon una tipología que presenta las *13 formas distintas de violencia contra las mujeres en los entornos digitales*:

<p>Acceso o control no autorizado</p> <p>Intervención o restricción de acceso a cuentas o dispositivos de forma no autorizada.</p> <p>¿Cómo? Robo de contraseña u equipo, intervención a dispositivos, phishing y keyloggers.</p>	<p>Control y manipulación de la información</p> <p>Robo o modificación no consentida de información.</p> <p>¿Cómo? Borrar, modificar o falsificar datos personales, fotos y/o videos sin consentimiento.</p>
<p>Suplantación y robo de identidad</p> <p>Uso o falsificación de la identidad digital de una persona para causar algún daño.</p> <p>¿Cómo? Crear perfiles o cuentas falsas, hacerse pasar por una persona para realizar robo de datos y/o propiedad.</p>	<p>Monitoreo y acecho</p> <p>Vigilancia constante de la vida en línea de una persona.</p> <p>¿Cómo? Ciberstalkeo.</p>
<p>Expresiones discriminatorias</p> <p>Comentarios basados en ideas preconcebidas o estereotipos que menosprecian a un grupo de personas con base en su género, raza, etnia, religión u orientación sexual. Pueden o no incitar a la violencia.</p> <p>¿Cómo? Comentarios fóbicos, insultos y cobertura discriminatoria de los medios de comunicación.</p>	<p>Acoso</p> <p>Conductas reiteradas y de carácter no solicitado hacia una persona que resultan molestas.</p> <p>¿Cómo? Acecho, insultos grupales, mensajes repetitivos de desconocidos y envío de imágenes no solicitadas.</p>
<p>Amenazas</p> <p>Expresiones o contenido violento que manifiestan una intención de daño a la integridad física o sexual de una persona, sus seres queridos y/o bienes.</p> <p>¿Cómo? Mensajes, imágenes o videos con amenazas de violencia física o sexual.</p>	<p>Difusión de Información personal o íntima sin consentimiento</p> <p>Compartir o publicar algún tipo de información privada que afecte a una persona.</p> <p>¿Cómo? Envío de pornografía no consensuada, doxxing, exponer información sensible que pueda implicar un riesgo.</p>

<p style="text-align: center;">Extorsión</p> <p>Obligar a seguir la voluntad de un tercero que controla o intimida. ¿Cómo? Chantaje, sextorsión.</p>	<p style="text-align: center;">Desprestigio</p> <p>Daño a la trayectoria de una persona a través de la exposición de información falsa, manipulada o fuera de contexto. ¿Cómo? Difamación, descalificación, campañas de información falsa, fotomontajes.</p>
<p style="text-align: center;">Abuso y explotación sexual relacionado con las tecnologías</p> <p>Ejercicio de poder sobre una persona a partir de la explotación sexual de su imagen/cuerpo contra su voluntad, con fines lucrativos o no. ¿Cómo? Enganche con fines trata y/o abuso sexual, grooming.</p>	<p style="text-align: center;">Afectaciones a canales de expresión</p> <p>Tácticas para dejar fuera de circulación canales de comunicación y expresión de una persona o un grupo. ¿Cómo? Bajas de perfil, ataques DDOS; restricciones de uso y dominio.</p>
<p style="text-align: center;">Omisiones por parte de actores con poder regulatorio</p> <p>Falta de reconocimiento o acción para sancionar agresiones relacionadas con la tecnología. ¿Cómo? Reportes no atendidos, denuncias no levantadas, menosprecio o desconsideración de ataques.</p>	

Elaboración propia con información de: *13 formas de agresión relacionadas con las tecnologías contra las mujeres*. Luchadoras, 2018. <https://luchadoras.mx/13-formas-violencia-linea-las-mujeres/>

Como podemos visualizar en esta tipología, las formas en las que se puede presentar la violencia de género digital son muy diversas. Con el auge actual de las tecnologías, el aumento en su uso, y la diversificación de los delitos cometidos con el apoyo de las TIC, es probable que en el futuro aparezcan más formas de este tipo de agresiones.³

³ Recordemos que “agresión” y “violencia”, desde el punto de vista biopsicosocial no son sinónimos, sin embargo, en esta ocasión se utilizó como término sustitutivo.

Por su parte, el informe: *Violencia contra mujeres y niñas en el espacio digital: Lo que es virtual también es real*, de la Organización de las Naciones Unidas —específicamente ONU Mujeres—, nos precisa datos alarmantes en torno a la violencia de género digital. Dicha información nos hace confirmar por qué hablamos específicamente de violencia de género para referirnos a aquella cometida en contra de mujeres y niñas, ya que ellas han resultado ser las más afectadas:

“El 73% de las mujeres en el mundo han estado expuestas o han experimentado algún tipo de violencia en línea.

Los estudios sobre la dimensión de género de la violencia en línea indican efectivamente que el 90% de las víctimas de la distribución digital no consensuada de imágenes íntimas son mujeres.

A nivel mundial, 23% de las mujeres manifestaron haber sufrido abuso o acoso en línea al menos una vez en su vida, y que 1 de cada 10 mujeres, de 15 años en adelante, ha sido víctima de alguna forma de violencia en línea.

[...]” (ONU Mujeres, 2020, p. 3).

72

Uno de los problemas mayores en cuanto a la violencia de género digital es, precisamente, el acoso en línea. Otro de ellos es la difusión de imágenes íntimas sin el consentimiento de la víctima. Estos problemas que se vuelven aún mayores cuando a nivel mundial son pocas las legislaciones que consideran ilícitas este tipo de actividades y las castigan, lo cual provoca que mujeres y niñas se sientan atemorizadas en entornos digitales y con mayor riesgo de ser víctimas: “Los actos de violencia en línea pueden llevar a las mujeres a abstenerse de usar Internet. Las investigaciones indican que el 28% de las mujeres que fueron objeto de violencia basada en las TIC han reducido deliberadamente su presencia en línea.” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2018, p. 8).

Si bien las mujeres de todas las edades pueden ser víctimas de violencia de género digital, el texto: *Cyber violence against women and girls: A worldwide wake-up call*, también de las Naciones Unidas, es claro en afirmar que el

rango de edad que más se ha visto afectado por esta problemática, en específico la modalidad de acoso sexual en línea, es aquél compuesto entre 18 y 24 años de edad (UNESCO, 2016, p. 16), probablemente por tratarse de mujeres jóvenes.

Siguiendo con el informe: *Violencia contra mujeres y niñas en el espacio digital: Lo que es virtual también es real*, observemos los siguientes datos internacionales:

“En los Estados Unidos, según el informe Pew de 2017, las mujeres tienen dos veces más probabilidades que los hombres de ser atacadas como resultado de su género.

En Canadá, una de cada cinco mujeres informó que había sufrido acoso en línea en 2018.

En Francia, el 15% de las mujeres dijeron que experimentaron algún tipo de acoso cibernético.

En la Unión Europea, 1 de cada 10 mujeres informa haber experimentado acoso cibernético desde los 15 años.

En Pakistán, el estudio de Hamara respecto Internet reveló que el 40% de las mujeres habían enfrentado diversas formas de acoso a través de este medio.” (ONU Mujeres, 2020, p. 3).

La violencia de género digital no es fenómeno aislado ni específico a una esfera social, se presenta en todo el mundo debido a que su medio, la Internet, está presente en prácticamente todos los países del mundo — aunque en algunos con mayor restricción—. Estas últimas cifras nos hacen visualizar que el problema no se detiene en las fronteras, sino que abarca los espacios en los cuales las personas tienen acceso a las TIC, acceso que se reconoce ya como un derecho humano de cuarta generación. Analicemos ahora la dimensión de esta modalidad de violencia en México.

3.3 Dimensión del problema de la violencia de género digital en México

En la era digital, el avance tecnológico ha brindado innumerables oportunidades para la conexión, la comunicación y el desarrollo personal. Sin embargo, este progreso también ha traído consigo una nueva forma de violencia que se extiende más allá de los límites físicos: la violencia de género digital. En México, esta problemática ha emergido como un desafío alarmante que afecta a mujeres y niñas de todas las edades y clases sociales.

La violencia de género digital abarca una amplia gama de comportamientos abusivos y dañinos perpetrados a través de plataformas en línea, redes sociales, mensajes de texto, y otros medios digitales, tal como lo hemos analizado en capítulos previos. En el contexto mexicano este fenómeno se ve exacerbado por una serie de factores socioeconómicos, culturales, y tecnológicos. La desigualdad de género arraigada en la sociedad, combinada con la falta de conciencia sobre los derechos humanos (incluidos los digitales), la escasa regulación de las plataformas en línea, así como la casi nula cultura de la prevención, crean un entorno propicio para la perpetuación de la violencia de género digital.

74

A medida que la tecnología evoluciona y desempeña un papel cada vez más central en la vida cotidiana, es urgente abordar el problema planteado en México. Desde la implementación de políticas públicas que protejan los derechos digitales de las mujeres hasta la promoción de la educación digital inclusiva y la sensibilización sobre la violencia de género en línea, se requiere un enfoque integral para combatir esta problemática y garantizar entornos digitales seguros y equitativos para todas las personas.

Uno de los organismos más importantes en México cuando de información estadística, geográfica, y económica se trata, es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Tal como vimos con los datos a nivel internacional, una de las formas en las que se materializa la violencia de género digital es el acoso en línea. Para entender su dimensión, el INEGI cuenta con el Módulo de Ciberacoso (MOCIBA), el cual permite conocer la prevalencia de ciberacoso entre personas de 12 años y más usuarias de Internet. La última edición del MOCIBA —al momento de redactar este libro— es la 2022, la cual resulta interesante analizar.

“En México, la población de 12 años y más estimada para 2022 es de 105.8 millones de personas. De ese total, 79.5 % utilizó internet en cualquier dispositivo en los últimos tres meses” (INEGI, 2022, p. 6). Lo anterior implica que, considerando el rango de edad que especifica, más del 50 % de la población mexicana es usuaria activa de Internet, lo cual la pone en riesgo de ataques mediante esta vía. Este porcentaje aumentó considerablemente en un año, ya que en el reporte de MOCIBA 2021, fue el 77.9 % de la población mexicana la que ocupaba la Internet. Asimismo, el informe 2022 nos menciona que son las mujeres quienes más utilizan la Internet (44.0 %, *versus* 40.1 % en el caso de los hombres).

En tal sentido, “el 20.8 % de la población de 12 años y más que utilizó internet en 2022 fue víctima de ciberacoso en los últimos 12 meses” (INEGI, 2022, p. 15). 9.8 millones de mujeres fueron víctimas durante este periodo. En el caso de los hombres la cifra fue de 7.6 millones, indicándonos que las mujeres son más propensas a padecer esta modalidad de acoso.

Al respecto, Puebla fue una de las seis entidades federativas que presentó disminución en cuanto al porcentaje de personas que experimentaron alguna situación de ciberacoso respecto al año previo (2021), pasando del 25.6 % al 22.0 %. No obstante, aún se encuentra arriba de la media nacional, la cual es de 20.8 % (INEGI, 2022, pp. 16 y 17).

Hablando específicamente de la brecha de género, existe una diferencia considerable entre mujeres y hombres, ya que en el caso de estos últimos la media nacional es de 19.1 % pero en el caso de las féminas es de 22.4 %. Si analizamos únicamente las cifras poblanas —por tratarse de la entidad federativa central de esta investigación—, Puebla es uno de los Estados que, considerando el periodo comprendido entre julio de 2021 y agosto de 2022, presentó un porcentaje por debajo de la media nacional en el caso de mujeres usuarias de Internet que experimentaron alguna situación de ciberacoso durante esos meses (con el 21.2 %, cuando la media nacional, sólo de mujeres, es de 22.4 %). Es importante hacer notar que dicha cifra es menor que en el caso de los hombres que experimentaron alguna situación de ciberacoso, cuyo porcentaje se ubica por arriba de la media nacional —19.1 %—.

En primera instancia, nos haría pensar que son los hombres quienes son más propensos a ser víctimas de ciberacoso en Puebla, empero, si revisamos el MOCIBA 2021 —cuyo periodo de análisis se ubica entre agosto de 2020 y septiembre de 2021—, la cifra de mujeres víctimas de ciberacoso se ubicó muy por arriba de la media nacional (26.6 % y 22.8 %, respectivamente). Asimismo, rebasó el porcentaje de los hombres. Por lo anterior, resulta interesante analizar qué acciones está implementando el gobierno estatal para atender esta problemática, cuestión que expondremos más adelante.

El informe: *Violencia contra mujeres y niñas en el espacio digital. Lo que es virtual también es real*, el cual mencionamos ya en el apartado anterior, también otorga datos interesantes sobre la situación de las mujeres y niñas en entornos digitales:

- “Las mujeres entre 18 y 30 años son las más atacadas en los espacios digitales.
- 23.9% de la población de 12 años y más que utilizó Internet en 2019 fue víctima de ciberacoso.
- Las agresiones la mayoría de las veces son cometidas por personas conocidas.
- Las mujeres enfrentan más ciberacoso de índole sexual, como insinuaciones sexuales (40.3%) y fotos o videos con contenido sexual no solicitado (32.8%).
- Para las mujeres el porcentaje de ciberacoso tiende a ser similar en todos los niveles de escolaridad (básica, media superior y superior.)” (INEGI, 2019, citado en ONU Mujeres, 2020).

Danto continuidad a esta investigación, el boletín *Desigualdad en Cifras*, en el capítulo “Las mujeres y niñas frente a la violencia digital”, editado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), otorga información relevante sobre el tema en cuestión: “El 36.7% de las mujeres y 34.5% de los hombres víctimas de ciberacoso lo experimentaron al tener contacto con personas con identidades falsas. Además, en comparación con los hombres,

las mujeres presentan mayor proporción de situaciones relacionadas con insinuaciones, propuestas y contenido sexual.” (INMUJERES, 2022a, s.p.).

Los agresores del acoso en línea, en la mayoría de los casos, son personas desconocidas, no obstante, también se han documentado situaciones en las cuales, principalmente las mujeres, son acosadas por algún individuo de su entorno social o que al menos conocen “de vista”. También, se ha documentado que usualmente los agresores son hombres: “[...] de la población que pudo identificar el sexo de la persona agresora, en el caso de los hombres 62.1% y 55.3 % de las mujeres señalaron que fueron agredidos por un hombre.” (INMUJERES, 2022a, s.p.).

Al respecto, el colectivo feminista Luchadoras MX expuso seis tendencias preocupantes en México sobre la violencia de género digital:

- “Odio viral en contra de mujeres con perfil público, quienes se vuelven blanco de ataques masivos en línea como resultado de denunciar la agresión que vivieron en el espacio público;
- Expulsión y derribo de espacios de expresión de mujeres, como por ejemplo ataques organizados a sitios web de activistas, colectivas y medios de comunicación que se asumen públicamente como feministas;
- Campañas de ataques organizados y a través de cuentas falsas creadas únicamente con el fin de violentar a mujeres;
- Extorsión bajo amenaza de difusión de imágenes íntimas;
- Espionaje de Estado a través de software espía en contra de mujeres periodistas y defensoras de derechos humanos;
- Campañas de desprestigio en contra de mujeres con perfil público mediante fotomontajes.” (MESECVI, 2021, p. 48).

Los datos proporcionados revelan una realidad preocupante: la violencia de género digital es una problemática en aumento en México, afectando a una

parte significativa de la población, especialmente a las mujeres. El creciente uso de Internet en el país ha expuesto a más personas al riesgo de acoso en línea, con una diferencia notable en la prevalencia de esta forma de violencia entre hombres y mujeres.

Resulta esencial reconocer que el acoso en línea no solo tiene consecuencias psicológicas y emocionales para las víctimas, sino que también puede tener un impacto devastador en su vida personal, profesional y social. Las cifras presentadas revelan la necesidad urgente de implementar medidas efectivas para prevenir y abordar la violencia de género digital en todas sus formas.

Es fundamental que el gobierno, las organizaciones civiles y la sociedad en su conjunto trabajen en conjunto para desarrollar estrategias integrales que protejan los derechos digitales de las mujeres y promuevan un entorno en línea seguro y equitativo para todos. Esto incluye la implementación de políticas de prevención, la capacitación en el uso seguro de Internet, la sensibilización sobre la violencia de género en línea y el fortalecimiento de los mecanismos de denuncia y protección para las víctimas.

78 Solo a través de un enfoque colaborativo y multidisciplinario podemos enfrentar eficazmente este desafío y garantizar que todas las personas, independientemente de su género, puedan disfrutar plenamente de los beneficios de la tecnología digital sin temor a la violencia o el acoso.

3.4 Políticas públicas con las que se ha intervenido

Las políticas públicas son la aplicación de la teoría en la sociedad. Aquello que en las propuestas se ve bonito, pero que es necesario aterrizarlo a la realidad. Son el producto de un delicado equilibrio entre las necesidades, los valores y las aspiraciones de la población, junto con las decisiones tomadas por quienes ostentan el poder político. Representan el instrumento fundamental a través del cual los Estados abordan los desafíos sociales, económicos y políticos que enfrentan las sociedades contemporáneas. Estas políticas, concebidas y ejecutadas por los órganos gubernamentales, reflejan la voluntad colectiva de establecer normativas y programas que orienten la convivencia y promuevan el bienestar común.

El fenómeno de la violencia de género digital emerge como una manifestación insidiosa de la desigualdad de género en el entorno digital. Este tipo de violencia, caracterizada por el uso de tecnologías de la información y comunicación, representa un desafío crítico en la sociedad actual y futura.

La intersección entre las políticas públicas y la violencia de género digital adquiere una relevancia ineludible en el contexto actual. Las acciones y omisiones de los Estados en la formulación y aplicación de políticas específicas pueden influir significativamente en la prevención, mitigación y erradicación de este fenómeno. Es imperativo, por tanto, comprender cómo las políticas públicas pueden diseñarse y adaptarse para abordar eficazmente la violencia de género digital, protegiendo los derechos fundamentales y promoviendo la igualdad de género en el ciberespacio. En este sentido, es necesario saber qué ha hecho el Estado mexicano para atender, prevenir y abordar adecuadamente esta problemática.

En primer lugar, es conveniente mencionar a la Ley Olimpia, un conjunto de reformas realizadas a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* y al *Código Penal Federal*, dos instrumentos jurídicos de relevancia en México, con el fin de nombrar y reconocer a la violencia digital en la ley antes mencionada y la tipificación del delito contra la intimidad sexual en los códigos penales de las entidades federativas, principalmente con el uso de las TIC, aunque no es limitativo. Se le conoce como “Ley Olimpia” debido a que quien la impulsó fue la activista Olimpia Corral Melo, después de ser víctima de la difusión de un video de contenido sexual no autorizado.

La Ley Olimpia remite a cambios importantes en México: 1. Incluye un tema latente y de relevancia nacional en la agenda pública. 2. Contribuye a cambiar el discurso misógino, machista y tradicional sobre la intimidad sexual de las mujeres. 3. Desestigmatiza un tema que se consideraba, anteriormente, un tabú. 4. Nombra y reconoce a la violencia digital y a la violencia mediática. 5. Previene, visibiliza, juzga, y castiga la violencia digital en diversas de sus manifestaciones. (Secretaría de las Mujeres, s.f.).

ENTIDADES FEDERATIVAS QUE TIPIFICARON EL DELITO CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL

Estado	Nombre del texto jurídico	Sanción	Fecha de publicación
NIVEL FEDERAL	Código Penal Federal	3 a 6 años de prisión multa de 500 a mil unidades de medida y actualización	Aprobada
AGUASCALIENTES	Código Penal para el Estado de Aguascalientes Artículo 181 b	1 a 4 años de prisión 300 a 600 días multa, así como al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados	28 de noviembre de 2019
BAJA CALIFORNIA	Código Penal para el Estado de Baja California Artículo 175 SEXTIES	1 a 6 años de prisión multa de 500 a 1500 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente	10 de julio de 2020
BAJA CALIFORNIA SUR	Código Penal para el Estado libre y soberano de Baja California Sur Artículo 183 Quáter	3 a 6 años de prisión multa de 1000 a 2000 días multa al momento de que se cometa el delito	20 de junio de 2019
CAMPECHE	Artículo 175 Bis	3 a 6 años de prisión multa de 500 a 1000 unidades de medida y actualización	28 de diciembre de 2020
CHIAPAS	Código Penal para el Estado de Chiapas Artículo 343 Bis	3 a 5 años de prisión 100 a 200 días multa	5 marzo de 2019
CHIHUAHUA	Código Penal del Estado de Chihuahua Artículo 180 Bis	90 a 180 días de trabajo a favor de la comunidad ---- 6 meses a 4 años de prisión 100 a 200 días de multa	27 de enero 2021
CIUDAD DE MÉXICO	Código Penal para el Distrito Federal Artículos 181 Quintus, 209 y 236	4 a 6 años de prisión multa de 500 a 1000 unidades de medida y actualización	22 de enero de 2020
COAHUILA	Código Penal de Coahuila de Zaragoza Artículo 236, fracción III	3 a 6 años de prisión multa de 1000 a 2000 unidades de medida y actualización	12 de julio de 2019

COLIMA	Código Penal para el Estado de Colima Artículo 152 TER	4 a 6 años de prisión multa de 500 a 1000 unidades de medida y actualización	2 de mayo de 2020
DURANGO	Código Penal para el Estado libre y soberano de Durango Artículo 182 ter	4 a 8 años de prisión multa de 288 a 566 Unidades de Medida y Actualización	29 de diciembre de 2019
ESTADO DE MÉXICO	Código Penal del Estado de México Artículos 211 Ter y 211 Quater	1 a 5 años y de 3 a 7 años de prisión multa de 200 a 500 y de 200 a 400 unidades de medida y actualización	5 de septiembre de 2019
GUANAJUATO	Código Penal del Estado de Guanajuato Artículo 187-e	2 a 4 años de prisión 20 a 40 días multa	19 de junio de 2019
GUERRERO	Código Penal para el Estado libre y soberano de Guerrero Artículo 187	3 a 6 años de prisión multa de 200 hasta 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización	08 noviembre de 2019
HIDALGO	Código Penal para el Estado de Hidalgo Artículos 183 Bis, 183 Ter y 183 Quater	3 a 6 años de prisión 200 a 500 días multa	15 de marzo de 2021
JALISCO	Código Penal del Estado de Jalisco Artículo 176 Bis 1 y 176 Bis 2	1 a 8 años de prisión multa de 1000 a 2000 unidades de medida y actualización	19 de septiembre de 2020
MICHOACÁN	Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo Artículos 195 y 195 bis	4 a 8 años de prisión multa de 1000 a 2000 veces el valor diario de la UMA y desde 1000 hasta 2000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por concepto de reparación del daño	13 de enero de 2020
MORELOS	Código Penal para el Estado de Morelos Artículo 150 BIS	4 a 8 años de prisión multa de 1000 a 2000 unidades de medida y actualización	7 de agosto de 2020

NUEVO LEÓN	Código Penal para el Estado de Nuevo León Artículo 271 bis 5	6 meses a 4 años de prisión multa de 800 a 200 cuotas	19 de diciembre de 2018
OAXACA	Código Penal para el Estado libre y soberano de Oaxaca Artículo 249	4 a 8 años de prisión multa de 1000 a 2000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de que se cometa el delito	24 de agosto de 2019
PUEBLA	Código Penal del Estado libre y soberano de Puebla Artículo 225	3 a 6 años de prisión multa de 1000 a 2000 veces la unidad de medida y actualización al momento de que se cometa el delito	10 de diciembre de 2018
QUERÉTARO	Código Penal para el Estado de Querétaro Artículos 167 Quáter y 167 Quinquies	3 a 6 años de prisión 1000 a 2000 veces el valor diario de la UMA, y desde 1000 hasta 2000 veces el valor diario de la UMA por concepto de reparación del daño	12 de julio de 2019
QUINTANA ROO	Código Penal para el Estado libre y soberano de Quintana Roo Artículos 130 SEXIES y 130 SEXIES 1	4 a 8 años de prisión 200 a 500 días de multa	8 de septiembre de 2020
SINALOA	Código Penal para el Estado de Sinaloa Artículo 185 BIS C	1 a 3 años de prisión 300 a 600 días multa	19 de febrero de 2020
SONORA	Código Penal para el Estado de Sonora Artículo 167 Ter	4 a 6 años de prisión y de 150 a 300 unidades de medida y actualización	29 de octubre de 2020
TAMAULIPAS	Código Penal para el Estado de Tamaulipas Artículo 276 SEPTIES	4 a 8 años de prisión multa de 1000 a 2000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización	31 de octubre de 2020

TLAXCALA	Código Penal para el Estado libre y soberano de Tlaxcala Artículo 295 Bis	3 a 5 años de prisión multa de 200 a 500 veces el valor de la unidad de medida y actualización	24 de diciembre de 2019
VERACRUZ	Código Penal para el Estado libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 190 Quinceces, 190 Sexdecies y 190 Septendecim	4 a 8 años de prisión multa de 1000 hasta 2000 Unidades de Medida y Actualización, al momento de que se cometa el delito	04 de junio de 2019
YUCATÁN	Código Penal del Estado de Yucatán Artículo 243 bis 3 y 243 bis 4	1 año a 5 años y de 6 meses a 4 años de prisión multa de 100 a 400 y de 200 a 500 unidades de medida y actualización	22 de junio de 2018
ZACATECAS	Código Penal para el Estado de Zacatecas Artículo 232 Ter	4 a 8 años de prisión multa de 100 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización	31 de agosto de 2019

Elaboración propia con información de: “Ficha Técnica. Ley Olimpia”. Gobierno de México. Disponible en: <http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20OLIMPIA.pdf>

83

Al respecto, tal como se visualiza en la tabla anterior, Puebla es una de las entidades federativas que reformó, el 10 de diciembre de 2018, el delito de violación a la intimidad sexual en el *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla*, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 225

Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio:

I. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite la imagen de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.

II. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite por cualquier medio el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima.

Esta conducta se sancionará de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces diario vigente de la unidad de medida y actualización al momento de que se cometa el delito.

Este delito se perseguirá por querrela de la víctima, salvo que sea menor de edad o padeciere una discapacidad que vicie su consentimiento en cuyo caso se perseguirá de oficio.

En caso de que este contenido sin consentimiento sea difundido o compilado por medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación a retirar inmediatamente el contenido.”

84

Lograr que con la denominada Ley Olimpia se reconociera y nombrara a la violencia de género en la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*⁴ y se añadiera o reformara el delito contra la intimidación sexual en los códigos de las entidades federativas, es un avance significativo en la protección de los derechos humanos de mujeres y niñas —sin limitarlo—, en la aplicación de la justicia social y en la visibilización de los delitos cometidos a través del entorno digital, de ahí que esta serie de reformas sea tan importante.

Por otra parte, es posible mencionar algunas otras políticas vinculadas a prevenir la violencia digital, tal es el caso del *Código de Ética para la Prevención de la Violencia Digital contra las Mujeres*,⁵ creado por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), anunciado el 26 de abril de 2022.

4 Para conocer más sobre esta Ley, consúltese el capítulo II.

5 El documento se puede consultar en el siguiente enlace: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/759388/Codigo_Etica_para_la_prevencion_de_la_violencia_digital_contra_las_mujeres.pdf

“Este Código describe acciones y prácticas que constituyen violencia digital, tales como compartir contenido sexual sin consentimiento, el uso indebido de datos personales, suplantación y robo de identidad, llamadas y mensajes ofensivos, ciberacoso, campañas de desprestigio, críticas y discriminación.

Asimismo, establece recomendaciones de acciones de prevención, como no reproducir contenido discriminatorio, romper la cadena de transmisión de la información de contenidos nocivos, no proporcionar datos personales, siempre contar con el consentimiento y mecanismos para la denuncia.” (Procuraduría Federal del Consumidor, 2022).

Asimismo, es posible mencionar varias recomendaciones en materia de seguridad que la Guardia Nacional publica constantemente a manera de infografías, artículos de difusión, videos, *webinars* y publicaciones en redes sociales. Una de ellas es la denominada “¡Ponte en Guardia!”, en la cual especifican qué hacer en caso de ser víctima de algún delito cibernético.⁶ Asimismo, otorgan consejos para madres y padres de familia, o cuidadores, sobre cómo combatir la violencia digital, entre los cuales se incluyen:

85

“**Identifica**⁷ el tipo de contenido que consume tu hija o hijo al navegar en Internet.

Pregunta a tu hija e hijo: ¿Qué es lo que le llama la atención o interesa al visualizar esos contenidos?

Invítalos a reflexionar sobre los riesgos de imitar comportamientos inapropiados vistos en redes sociales.

Indaga sobre las personalidades que sigue y se identifica.

Busca información sobre los temas que le interesan.” (Guardia Nacional CERT-MX, 2024).

6 Para conocer más, consúltese: <https://www.gob.mx/gncertmx/articulos/116383>

7 Negritas en el original.

Por su parte, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) también se pronunció al respecto. De noviembre de 2021 a enero de 2022 realizó la consulta “OpiNNA Navegación Segura”, consulta en la cual participaron más de 79 mil niñas, niños y adolescentes, quienes compartieron sus vivencias al navegar en entornos digitales. Con la información obtenida se generó un reporte, el cual dio a conocer datos sobre la navegación de las y los participantes:

- “El equipo tecnológico que más utilizan es el celular (84%).
- En promedio navegan de 6 a 8 horas diarias, sobre todo por la tarde (76 %) y antes de dormir (42 %).
- 22 por ciento de ellas y ellos reportaron incidencias en las redes sociales que utilizan.
- 16 por ciento respondieron que les han molestado haciéndoles sentir mal en las TIC.
- 12 por ciento que les han pedido compartir una foto privada o algo que les incomoda.
- 10 por ciento que les han pedido encontrarse con personas que no conocen.
- 21 por ciento conoce a alguien a quien le pasó algo en Internet que le hizo sentir mal, de las y los que sólo 9 por ciento supo que esa persona pidió ayuda.” (SIPINNA, 2022).

86

De manera similar, organizaciones no gubernamentales como Aldeas Infantiles SOS, han implementado diversas acciones para dar a conocer los riesgos que existen para niñas y niños en el entorno digital, y así concientizar a madres y padres de familia sobre el uso adecuado de plataformas digitales para prevenir la violencia en éstas y crear entornos seguros. Una de las campañas más famosas fue la denominada “Viraliza su Voz. Hablemos sobre la violencia sexual en entornos digitales hacia niñas, niños, adolescentes y jóvenes en México” con la cual expusieron tres de los problemas

online que más asechan a las y los menores de edad: el *sexting*, el *grooming*, y el *ciberacoso*.

Con el uso de Internet, niñas, niños y adolescentes están expuestos a una serie de riesgos, incluyendo la violencia en diversos tipos. La violencia digital, en particular, plantea desafíos significativos en la protección y bienestar de la niñez, ya que puede manifestarse de diversas maneras, como el acoso en línea, el *sexting* no consensuado, la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento, entre otros, generando consecuencias devastadoras para la salud mental, emocional y física de las víctimas. El acoso en línea, por ejemplo, puede provocar ansiedad, depresión e incluso suicidio en quienes lo sufren, exacerbando el riesgo de aislamiento social y autoestima baja. Asimismo, la difusión no consensuada de contenido íntimo puede tener repercusiones a largo plazo en su reputación y bienestar psicosocial, generando un ambiente de vulnerabilidad y desconfianza en el entorno digital.

Para abordar estos riesgos de manera efectiva, es fundamental que los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y la sociedad en su conjunto trabajen en equipo para desarrollar políticas públicas y estrategias integrales que protejan a la niñez, promoviendo un entorno digital seguro, inclusivo y respetuoso para todos.

87

3.5 Situación actual en Puebla: contextualización de la violencia de género digital

Para conocer qué ha hecho la entidad federativa en torno a la violencia de género digital, es útil dirigirnos, en primer lugar, a su política legislativa y, en segundo, a su política pública. En materia legislativa tenemos dos instrumentos relevantes: la *Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla* y el *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla*, los cuales analizaremos, brevemente, a continuación.

La *Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla* fue publicada, en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de noviembre

de 2007 y desde entonces ha tenido diversas modificaciones. La que mayoritariamente nos compete, debido al tema central de este libro, es la sección adicionada el 12 de marzo del 2020, denominada “Sección sexta. De la violencia digital”, la cual está compuesta del artículo 23 BIS, el cual refiere:

“ARTÍCULO 23 Bis

Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, intimidación, exhibición, insultos, vulneración de datos, mensajes de odio, o divulgación de información, textos y publicación de fotografías, videos, impresiones gráficas o sonoras, verdaderas, falsas o alteradas, de contenido violento, erótico o sexual, que se realice sin el consentimiento, empleando las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, aplicaciones, servicios de mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otro espacio digital, que atente contra la integridad, la intimidad, la libertad, la vida privada o transgreda algún derecho humano de las mujeres o de sus familias.”

88 El que la Ley reconozca y nombre como tal a la violencia digital es un parteaguas en la prevención de esta modalidad de violencia. El artículo mencionado desarrolla diversas formas en las cuales esta problemática se puede presentar, así como los entornos en los que se materializa, todos ellos, como su nombre lo indica, digitales. Es específico al mencionar a la población víctima: las mujeres; sin embargo, deja a duda si al referir “o sus familias” considere a estas personas únicamente como ofendidos o también como víctimas. Es necesario que las descripciones en leyes y códigos sean claras, sin permitir lugar a lagunas, vaguedades o vacíos jurídicos. Empero, aún con las imprecisiones que esta descripción pueda tener, el que se haya adicionado este artículo a la Ley es un paso más hacia el reconocimiento de los derechos humanos.

Algunos de los comportamientos mencionados, como el acoso, el hostigamiento, las amenazas y la divulgación de contenido íntimo sin consentimiento, son formas comunes de violencia de género que se han trasladado al entorno digital. Estas acciones pueden tener serias consecuencias para las

víctimas, ya que afectan negativamente su integridad, intimidad y libertad, de ahí que su adición sea relevante.

Por otra parte, en lo que respecta al *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla*, publicado el 26 de diciembre de 1986, los cambios más significativos en torno al tema de esta investigación se ubican en los artículos 225 y 278. Sobre el artículo 225, reformado el 10 de diciembre de 2018, ya hablamos en un apartado anterior, al referirnos a las reformas resultado de la Ley Olimpia. Este tipo penal describe el delito de violación a la intimidad sexual y las acciones que lo constituyen. Se considera que encaja la conducta cuando el sujeto activo, con la intención de causar daño u obtener un beneficio, realiza alguna de las siguientes acciones:

1. Divulgar, compartir, distribuir, publicar o solicitar la imagen de una persona desnuda —contenido erótico o sexual—, sin el consentimiento de la víctima.
2. Divulgar, compartir, distribuir, publicar o solicitar, por cualquier medio, contenido íntimo o sexual de una persona, sin su consentimiento.

La pena por este delito es de tres a seis años de prisión, además de una multa que puede oscilar entre mil y dos mil veces el valor diario vigente de la unidad de medida y actualización, al momento de cometerse el delito. Para que se pueda abrir una carpeta de investigación, la víctima debe presentar una querrela, a menos que sea menor de edad o tenga una discapacidad que invalide su capacidad de consentimiento, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

Si bien este delito no especifica el tipo de medio que deberá utilizarse para la materialización de la conducta, al mencionar “por cualquier medio”, permite la inclusión del entorno digital. Otro punto interesante es que el delito no está limitado para tener como víctimas, únicamente, a las mujeres, ya que refiere a “personas” lo cual es un acierto debido a que todos, sin

importar identidad sexual o de género, podemos convertirnos en víctimas de violación a la intimidad sexual.

En lo que respecta al artículo 278, el cual fue adicionado el 4 de abril de 2019, alude al delito de ciberacoso:

“Artículo 278 Nonies

Comete el delito de ciberacoso quien hostigue o amenace por medio de las nuevas Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones (TICS), redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital y cause un daño en la dignidad personal, o afecte la paz, la tranquilidad o la seguridad de las personas.

Se le impondrá la pena de once meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.

Cuando la víctima sea menor de edad, se presumirá el daño a la dignidad por tratarse de una persona en desarrollo psicoemocional y físico y la sanción se aumentará desde una tercera parte de la mínima y hasta dos terceras partes de la máxima.”

90

Hay palabras criticables en esta descripción jurídica. La primera es que refiere al acoso como “hostigamiento o amenaza”. En la mayoría de los códigos penales de México, incluyendo el de Puebla, se expone una diferencia significativa entre el acoso y el hostigamiento: la posición jerárquica. Si bien ambas conductas implican asediar a la víctima, o víctimas, el hostigamiento se materializa porque existe una subordinación de la víctima derivada de una relación laboral, docente, doméstica, entre otras. En el caso del acoso, esta relación “desigual” no existe, ya que ambas partes —víctima y victimario— se ubican en la misma jerarquía.

No obstante, el tipo penal en cuestión al parecer no remite a ninguna diferencia al exponer: “Comete el delito de ciberacoso quien hostigue o amenace”. Otra crítica a esta descripción es que no refiere a una conducta reiterada, es decir, según la descripción, desde una sola amenaza o acto de

hostigamiento podemos estar hablando de ciberacoso. Esto se contrapone a definiciones tradicionales de acoso en las cuales, aun cuando no se expresa una cantidad específica, se entiende que la conducta debe realizarse más de una vez. Por ejemplo, el *Diccionario de la Lengua Española*, de la Real Academia Española (RAE, 2024), define “acosar” como: “Perseguir, sin darle tregua ni reposo, a un animal o a una persona”. Por su parte, el *Diccionario del Español de México*, de El Colegio de México (2024), lo define como: “Persistir alguna cosa o insistir en algo que molesta, duele o daña a alguna persona”.

A pesar de lo anterior, su adición al Código es positivo, ya que afirma la existencia de este delito y permite su visualización como una de las problemáticas latentes en la sociedad contemporánea. Asimismo, colabora a que las personas que cometen *ciberacoso* sean acreedoras de una pena privativa de la libertad y a la reparación del daño. En el caso de las víctimas, a que la conducta que desplegaron en contra de ellas no quede impune, dando un paso más hacia la justicia social.

3.6 Instrumentos de evaluación

Para evaluar el conocimiento sobre la violencia de género digital en el estado de Puebla, se diseñó y aplicó un cuestionario de 10 preguntas de opción múltiple. Este cuestionario explora el entendimiento de las encuestadas sobre la violencia de género digital, las leyes vigentes, el proceso de denuncia y las áreas de mejora según su perspectiva. Se distribuyó a 657 mujeres de entre 18 y 40 años que residen en Puebla, a través de un enlace digital al cuestionario. Las preguntas incluidas fueron las siguientes:

Cuestionario sobre la Denuncia de Violencia de Género Digital

Instrucciones: Responde cada pregunta seleccionando la opción que mejor refleje tu situación o percepción. Tu participación es anónima y confidencial.

1. **¿Sabes que es la violencia de género digital y cómo se manifiesta?**

- Sí, sé qué es y cómo se manifiesta
- Sí, pero solo tengo una idea general
- No, no sé qué es ni cómo se manifiesta
- No estoy segura

2. **¿Has sido víctima de violencia de género digital en el último año?**

- Sí
- No
- No estoy segura
- Prefiero no decirlo

3. **¿Qué tipo de violencia de género digital has experimentado?**

- Amenazas o acoso en redes sociales
- Difusión de información personal o íntima (sexual) sin consentimiento
- Mensajes ofensivos o insultos
- Otro (especificar)

4. **En caso de que aplique: ¿Cuál es la principal razón por la que no has denunciado la violencia de género digital?**

- Falta de confianza en las autoridades
- Miedo a represalias
- Desconocimiento sobre cómo hacerlo
- Creencia de que no cambiará nada

5. **¿Conoces los mecanismos disponibles para denunciar la violencia de género digital en Puebla?**

- Sí, los conozco y sé cómo usarlos
- Sí, pero no sé cómo usarlos
- No los conozco

6. **¿Qué tan informada te sientes sobre las leyes y derechos relacionados con la violencia de género digital en tu entidad federativa (Puebla)?**

- Muy informada
- Algo informada
- Poco informada
- Nada informada

7. **¿Qué tipo de apoyo consideras que sería más útil para ayudarte a denunciar la violencia de género digital?**

- Campañas realizadas por el gobierno sobre cómo actuar en caso de ser víctimas
- Apoyo legal y psicológico gratuitos
- Información clara sobre el proceso de denuncia
- Apoyo de organizaciones no gubernamentales

8. **¿Qué aspectos del proceso de denuncia crees que necesitan más mejoras?**

- Accesibilidad de los recursos
- Claridad del proceso
- Capacitación y sensibilización de las autoridades
- Protección de las víctimas

93

9. **¿Qué tan importante consideras que es aumentar la sensibilización y el conocimiento sobre la violencia de género digital?**

- Muy importante
- Importante
- Poco importante
- Nada importante

10. **¿Qué recurso adicional crees que sería útil para prevenir la violencia de género digital?**

- Talleres educativos en escuelas y comunidades
- Recursos en línea con información y soporte
- Línea directa para asistencia inmediata
- Campañas de concienciación en medios de comunicación

El 79.3 % de las encuestadas tenía entre 18 y 30 años y contaba con un grado mínimo de escolaridad de bachillerato. En cuanto al conocimiento sobre la violencia de género digital, el 51.4 % de las participantes indicó que sí tienen una idea general de lo que es esta forma de violencia. Sin embargo, esta comprensión general no necesariamente abarca todas las formas en que puede manifestarse la violencia de género digital.

Este resultado subraya la necesidad urgente de promover una mayor sensibilización sobre el tema. Es fundamental que se realicen esfuerzos continuos para educar a la sociedad poblana sobre los distintos aspectos y manifestaciones de la violencia de género digital. Esto permitirá una identificación más precisa y efectiva del fenómeno, así como una respuesta más adecuada y oportuna ante las situaciones de violencia que puedan surgir.

El 32.6 % de las encuestadas informó haber sido víctima de violencia de género digital en el último año. Sin embargo, un 49.1 % de las participantes respondió “No estoy segura”, lo que sugiere una posible falta de claridad sobre las formas en que se manifiesta esta modalidad de violencia. Esta duda podría estar relacionada con la falta de conocimiento preciso sobre los distintos tipos de violencia de género digital, como se explora en la primera pregunta del cuestionario, reforzando así necesidad de información sobre este fenómeno.

94

Entre las mujeres que respondieron “Sí” o “No estoy segura” (536 personas) a la pregunta sobre su experiencia con la violencia de género digital, la mayoría (53 %) reportó haber sufrido la difusión no consentida de información personal o íntima (sexual). Este hallazgo indica que ésta es la forma más frecuente de violencia de género digital experimentada por las encuestadas, un problema que ataca directamente bienes jurídicos tutelados como el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y la seguridad sexuales.

Además, entre aquellas que experimentaron violencia digital pero no denunciaron el incidente, la principal razón citada fue el desconocimiento sobre el proceso de denuncia. Esto resalta una necesidad crítica de mejorar la información y el acceso a recursos para la denuncia de estos casos, a fin de asegurar que las víctimas puedan recibir el apoyo necesario y que

se tomen las medidas adecuadas para abordar y prevenir la violencia de género digital.

Solo el 7.5 % de las encuestadas conoce y sabe cómo utilizar los mecanismos para denunciar la violencia de género digital en Puebla. Este dato indica que la mayoría de las mujeres se siente insuficientemente informada sobre las leyes y los derechos relacionados con este delito.

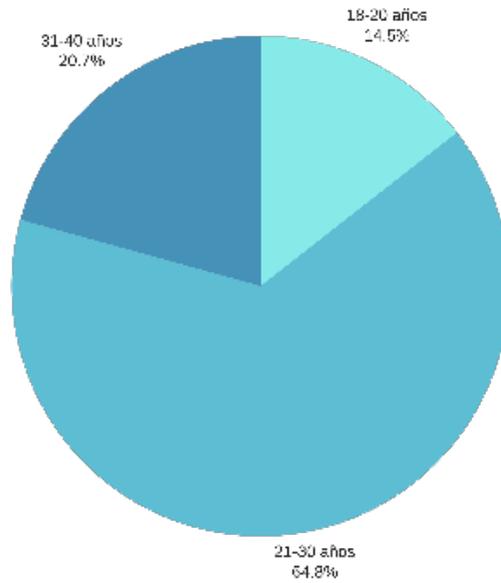
Entre las formas de apoyo consideradas más útiles para facilitar las denuncias, las encuestadas destacaron la necesidad de campañas informativas que expliquen cómo actuar en caso de ser víctima, así como la disponibilidad de asistencia legal y psicológica gratuitas. Para la prevención, las opciones más valoradas fueron talleres educativos, sobre la violencia digital, en escuelas y comunidades; así como campañas en medios de comunicación que eduquen al público sobre esta problemática.

Es fundamental subrayar que el 100% de las encuestadas consideró “Muy importante” aumentar la sensibilización y el conocimiento acerca de la violencia de género digital. Esto refleja un consenso general sobre la necesidad urgente de mejorar la educación y la concienciación para abordar efectivamente esta forma de violencia y apoyar a las víctimas de manera adecuada.

A continuación, se presentan las gráficas que ilustran los resultados del cuestionario aplicado. Estas gráficas proporcionan una visión clara sobre el conocimiento y las experiencias de las encuestadas en relación con la violencia de género digital.

Gráfica 1: Elaboración propia

EDAD DE LAS ENCUESTADAS



96

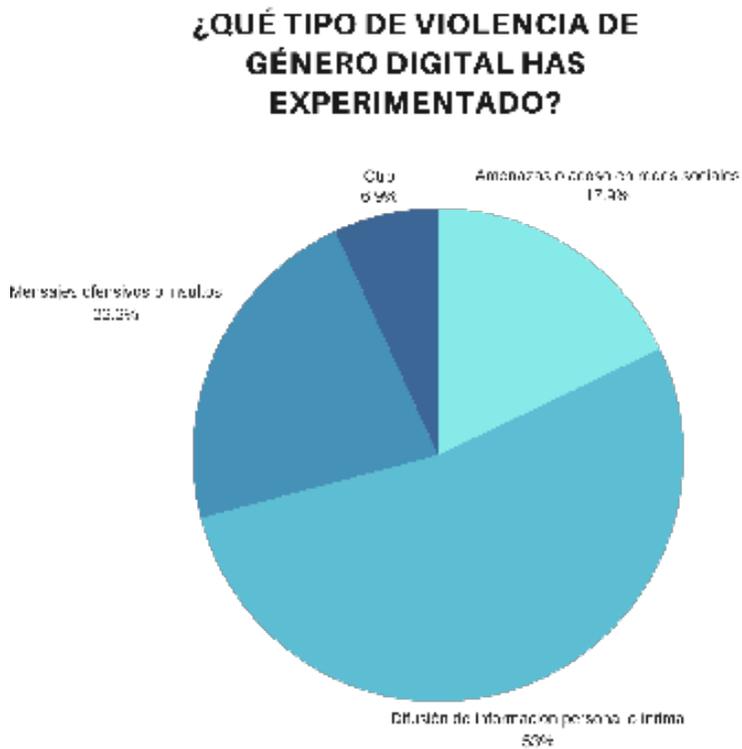
Gráfica 2: Elaboración propia



Gráfica 3: Elaboración propia

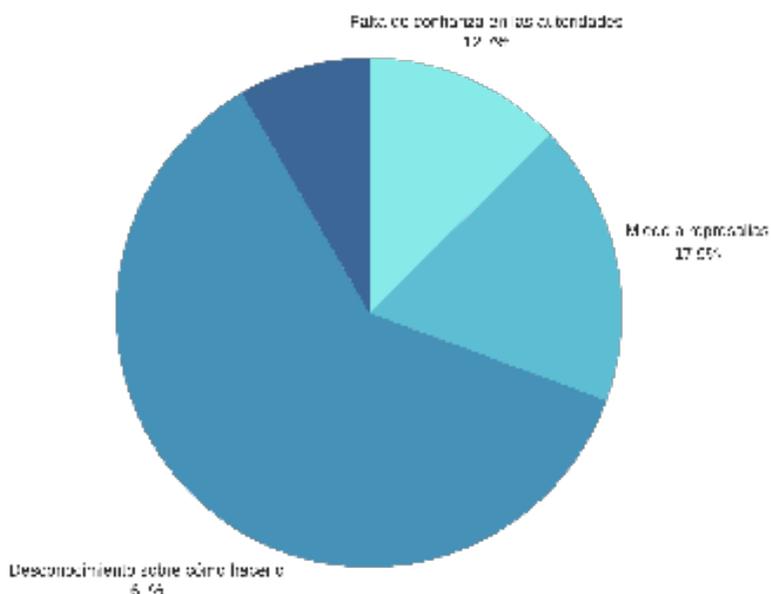


Gráfica 4: Elaboración propia



Gráfica 5: Elaboración propia

¿CUÁL ES LA PRINCIPAL RAZÓN POR LA QUE NO HAS DENUNCIADO LA VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL?



98

Gráfica 6: Elaboración propia



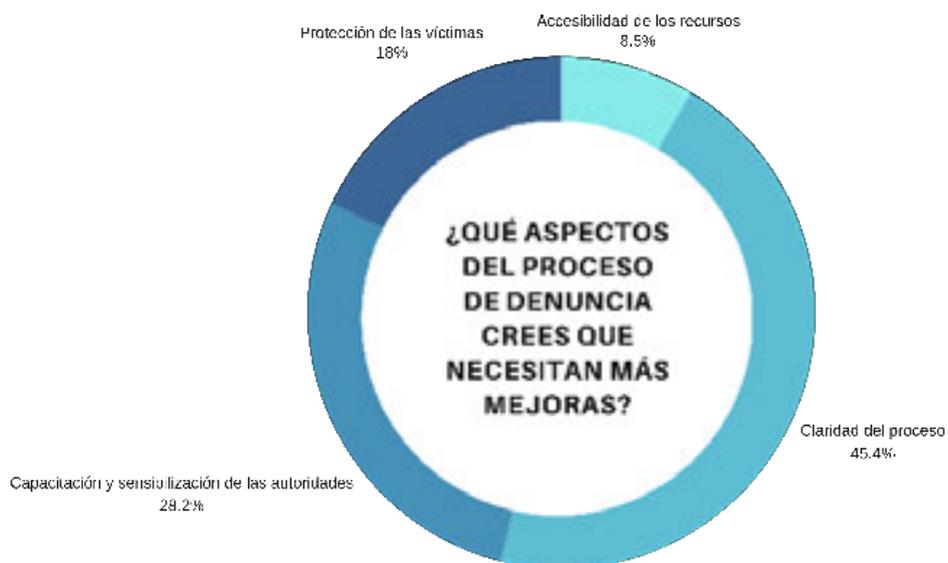
Gráfica 7: Elaboración propia



Gráfica 8: Elaboración propia

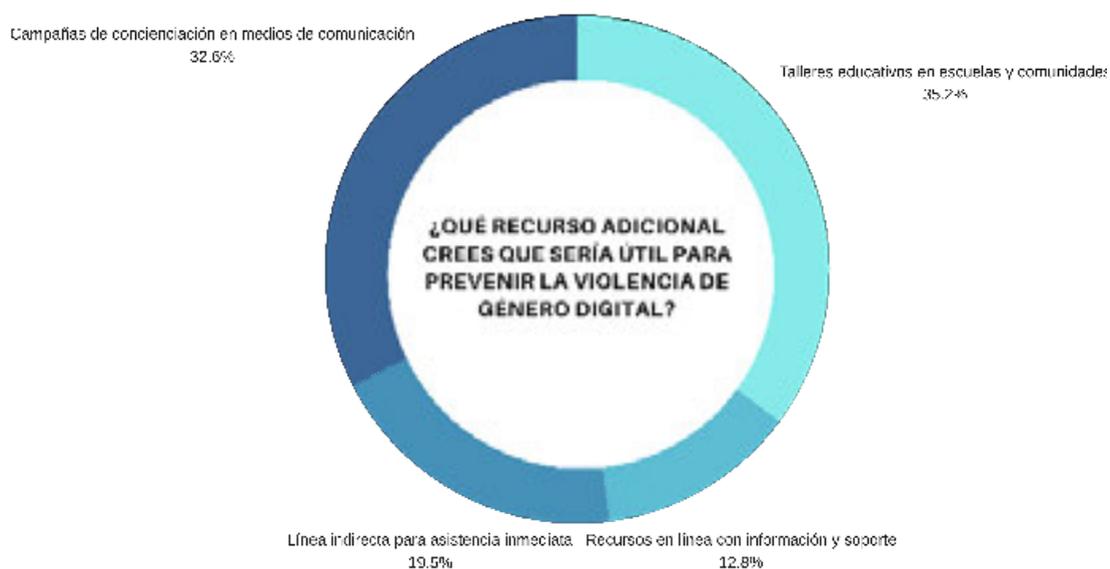


Gráfica 9: Elaboración propia



Gráfica 10: Elaboración propia

100



CONCLUSIONES

La violencia de género digital en el Estado de Puebla es un problema latente. La realización de este proyecto permitió saber que esta modalidad de violencia no es exclusiva de esta entidad federativa, estando presente también a nivel nacional (México) y en el mundo. Las estadísticas demostraron que, haciendo la comparativa entre 2021 y 2022, la violencia digital en Puebla, en su modalidad de ciberacoso, disminuyó, pasando del 25.6 % al 22.0 % de personas que experimentaron dicho tipo de violencia en los últimos 12 meses. A pesar de esta disminución, Puebla aún se encuentra arriba de la media nacional, la cual es de 20.8 % (INEGI, 2022, pp. 16 y 17).

Cabe mencionar que los porcentajes anteriores incluyen tanto mujeres como hombres. Debido a la línea de investigación que sigue este proyecto, resultó de utilidad analizar la comparativa entre mujeres y hombres víctimas de ciberacoso. En el caso de las primeras la media nacional, en 2022, fue de 22.4 %; en el caso de los varones de 19.1 %. Aunque pareciera que el tres por ciento de diferencia entre ambos no es una cifra tan considerable, al revisar el documento denominado *Módulo de Ciberacoso (MOCIBA) 2021*, cuyo periodo de análisis fue de agosto de 2020 a septiembre de 2021, la cifra de mujeres víctimas de ciberacoso (26.6 %) se ubicó muy por arriba de la media nacional, la cual fue de 22.8 %, respectivamente. Asimismo, rebasó también el porcentaje de los hombres víctimas.

Hablando específicamente de mujeres, para la realización de este libro se consultaron también documentos internacionales, con la finalidad de entender mejor la dinámica de este fenómeno. El informe de las Naciones Unidas denominado: *Violencia contra mujeres y niñas en el espacio digital. Lo que es virtual también es real* (publicado en el 2020) afirmó que las mujeres entre 18 y 30 años son las más atacadas en los espacios digitales, independientemente de la modalidad de la cual se trate.

Asimismo, nos hizo ver que el 23.9 % de la población de 12 años y más que utilizó la Internet en 2019 fue víctima de ciberacoso, forma de violencia digital que más se presenta a nivel mundial. Al respecto de esto, sería interesante conocer cuál es la forma más presente en México y, mejor aún para

esta investigación, en Puebla, empero, debido a los tiempos reducidos para la elaboración de este proyecto, no fue posible indagar más allá.

La investigación realizada nos permitió conocer, *grosso modo*, que en Puebla sí existe la violencia de género digital, que las cifras de mujeres víctimas son mayores que las de los hombres víctimas y que el ciberacoso es una de las formas de violencia de género digital que se ha estudiado y expuesto, entendiendo así que cumplimos con nuestro objetivo general de investigación. También, mediante el instrumento de evaluación realizado a mujeres residentes en el estado de Puebla, los resultados arrojaron que otra problemática latente en la entidad federativa es la difusión de información personal o íntima (de carácter sexual).

En lo que respecta a los objetivos específicos, el presente proyecto explica que los delitos cibernéticos son aquellas conductas realizadas por medio de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), que se encuentran tipificadas en los códigos penales respectivos. Si bien existen diversos tipos de estos delitos, para la presente investigación se analizó la violencia de género digital, la cual en México ya se nombra como una modalidad de la violencia, estando descrita en la *Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia* y, en Puebla, en la *Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla*.

102

En el primer capítulo se estudió qué es la violencia, sus tipos y modalidades. La violencia es, de manera somera, el uso del poder, ejercido por una o más personas, de forma intencional, con el fin de causar daño. Los tipos de violencia refieren, principalmente, al daño que ocasionan, por lo que existe consenso en su clasificación: económica, psicológica, emocional, física y sexual (ONU Mujeres, s.f.). Por su parte, las modalidades refieren a los ámbitos de ocurrencia, de ahí que dichas modalidades sean: familiar, laboral, escolar, política, de pareja, feminicida, institucional, digital o mediática. En lo que refiere a los delitos cibernéticos, tal como se expuso en el capítulo uno, se tratan de “nuevas” conductas antijurídicas, descritas en los códigos penales, que se apoyan en las tecnologías de la información y la comunicación para materializarse. Delitos “tradicionales” como el robo o el acoso se ejecutan a través del entorno digital, como el *robo de identidad* y el *ciberacoso*, por lo que es indispensable que las leyes se actualicen para

atender estas problemáticas. De igual manera, que los expertos en ciencias jurídicas analicen estos delitos y sepan cómo actuar frente a ellos y, a su vez, que la sociedad los conozca, para que pueda identificarlos y evitar convertirse en víctimas.

A la par de lo anterior, el capítulo uno nos permitió entender que la violencia de género digital es una modalidad de la violencia que se materializa a través de los medios digitales, como plataformas de redes sociales, *blogs* y correos electrónicos. Ésta puede abarcar diversas conductas, como el ciberacoso y la exposición, difusión o venta de contenido íntimo sexual no consensuado; cuestiones que tienen graves consecuencias para las víctimas.

Referente al capítulo dos, la violencia de género digital, al ser un problema grave socialmente y que va creciendo debido a que el uso de las TIC es cada vez mayor, debe ser abordada de manera integral, de ahí que organizaciones internacionales, diversos Estados y organizaciones no gubernamentales estén poniendo su mirada en ella. A pesar de que ningún instrumento internacional aborda literalmente a la violencia de género digital, ésta se relaciona directamente con el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos, además de que instrumentos como la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* y la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* establecen estatutos específicos sobre la violencia.

103

Si bien instrumentos internacionales no referencian como tal a la violencia de género digital, sí lo hacen algunos instrumentos normativos mexicanos, tal es el caso de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia*, la cual define a esta modalidad de violencia como una acción dolosa relacionada con la difusión, exposición, distribución —y otros verbos rectores— de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento; no obstante, la violencia de género digital, tal como lo estudiamos, engloba otras conductas, como el ciberacoso, tal como se menciona internacionalmente.

Cabe mencionar aquí, como una crítica, que a pesar de que la Ley General antes mencionada expone, en el artículo 20 Quáter, que “La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal

Federal”, este código no ha tipificado el delito, ni tampoco se ha reformado para establecer un agravante —si fuese el caso—. Por otra parte, al analizar la *Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla*, el artículo 23 Bis, la definición que nos otorga sobre esta modalidad de violencia es mucho más abarcadora, pues no sólo contempla el material de índole sexual, sino que también incorpora acciones como el acoso, las amenazas, los mensajes de odio, la divulgación de información, entre otros, lo cual en particular pareciera ser más completo.

Con respecto a lo anterior, y en relación con los objetivos del capítulo tres, es posible decir que la mayor parte de la hipótesis se confirmó, ya que la violencia sí es una problemática que afecta a Puebla y tiene, como principales víctimas, a las mujeres y que éstas no realizan la denuncia pertinente por desconocimiento sobre cómo hacerlo, así lo expusieron los resultados de la encuesta realizada, con un 61 % del total de las encuestadas.

104

Haciendo un análisis del código penal de Puebla, se advirtió que éste no establece un tipo penal denominado “violencia digital”, ni tampoco contempla los tipos penales necesarios para encajar las conductas descritas en el artículo 23 Bis, Violencia digital, de la *Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla*. A grandes rasgos, el código penal en cuestión enuncia los delitos de ciberacoso y violación a la intimidad sexual, pero quedan al aire varias conductas más que también incluye la violencia de género digital, lo cual nos lleva a pensar: ¿será que las denuncias no proceden porque la fiscalía no sabe cómo encajar la conducta en un tipo penal que, explícitamente, no existe?

Tal como lo mencionamos durante el desarrollo de este proyecto, la violencia de género digital es una problemática presente a niveles internacional, nacional y local. Gracias a los diversos estudios que se han hecho y a los análisis estadísticos que nos brindan organizaciones de talla mundial, como la Organización de las Naciones Unidas, es factible afirmar que este problema, cada vez más presente, es grave y tiene víctimas en muchos países del mundo, incluyendo México y, por supuesto, Puebla.

A pesar de que en la entidad de Puebla se han realizado algunas políticas públicas para prevenir y atender la violencia de género, en lo que refiere a

la digital aún queda un largo camino por recorrer. Por tanto, la presente investigación es un parteaguas para comenzar a hacer frente a la violencia de género digital. Tratándose de la entidad federativa resultaría sumamente útil la creación de una guía que analice este fenómeno y colabore en su adecuada atención y prevención.

FUENTES DOCUMENTALES

Bibliohemerografía

- CELIG (2020).** *Violencia política contra las mujeres. Las reformas en la Ciudad de México.* México: Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México. <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/11.CELIG-FolletoVioPolMuj-20201223.pdf>
- CNDH (s.f.).** Instrumentos declarativos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://aguaysaneamiento.cndh.org.mx/normatividad/Instrumentos>
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2016).** *Registro Nacional de Víctimas RENAVI.* Gobierno de México. <https://www.gob.mx/ceav/acciones-y-programas/registro-nacional-de-victimas-renavi-80041>
- 106 **Cuenca, H. (2022).** *Articulación de la Fiscalía General del Estado para la persecución de delitos Cibernéticos* [Tesis de Maestría, Instituto de Altos Estudios Nacionales. La Universidad de Postgrado del Estado]. <https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/handle/24000/6045/TRABAJO%20DE%20TITULACION%20HUGO%20CUENCA%20ESPINOSA.pdf?sequence=1>
- El Colegio de México (2024).** “Violencia”. Diccionario del Español de México. <https://dem.colmex.mx/Ver/violencia>
- Fernández, H. (2014).** *Manual de Derecho Informático.* Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Florencia, M. y Benítez, M. (2018).** Violencia de género digital. *Revista jurídica de Buenos Aires*, 43(97), 133-166. http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_juridica/rjba-2018-ii.pdf

Gómez Tagle, E. (2022). *Violencia familiar. Radiografía nacional: el caso de Puebla*. México: Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.

Guardia Nacional CERT-MX (2024, 5 de marzo). “Recomendaciones para madres, padres de familia y cuidadores para combatir la violencia digital” [comunicado]. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/gncertmx/articulos/recomendaciones-para-madres-padres-de-familia-y-cuidadores-para-combatir-la-violencia-digital>

INEGI (2021). *Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2021*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <https://www.inegi.org.mx/programas/mociba/2021/>

INEGI (2022). *Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2022*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <https://www.inegi.org.mx/programas/mociba/2022/>

INMUJERES (2022a). “Las mujeres y niñas frente a la violencia digital”. *Desigualdad en cifras*. Instituto Nacional de las Mujeres. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA8N09_Rev_2_271022.pdf

107

INMUJERES (2022b). Mujeres de 18 a 24 años tienen 27% más de probabilidad de ser víctimas de violencia en línea: Informe del MESECVI. México: Gobierno de México. <https://www.gob.mx/inmujeres/es/articulos/la-cirberviolencia-y-el-ciberacoso-es-una-realidad-que-debe-ser-visualizada-con-datos?idiom=es>

López, E. y Rubio, D. (2020). Reflexiones sobre la violencia intrafamiliar y violencia de género durante emergencia por COVID-19, *CienciAmérica*, 9(2), pp. 312–321. DOI: 10.33210/ca.v9i2.319

Luchadoras MX (2018). 13 formas de agresión relacionada con las tecnologías contra las mujeres [infografía]. <https://genderit.org/es/resources/13-formas-de-agresion-en-linea-contra-las-mujeres>

- Martínez Pacheco, A. (2016).** La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Política y cultura*, 46, 7-31. <https://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n46/0188-7742-polcul-46-00007.pdf>
- Mondragón, M. (2013).** La policía federal y el sistema de justicia procesal penal acusatorio. *Revista digital de la reforma penal*, I(4), 107-233.
- Muro, E. (2007).** *Algunos elementos de técnica legislativa*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2149/2.pdf>
- OMS (2021).** *Violencia contra las mujeres: estimaciones para 2018: estimaciones mundiales, regionales y nacionales de la prevalencia de la violencia de pareja contra las mujeres y estimaciones mundiales y regionales de la prevalencia de la violencia sexual fuera de la pareja contra las mujeres*. Resumen [Violence against women prevalence estimates, 2018: global, regional and national prevalence estimates for intimate partner violence against women and global and regional prevalence estimates for non-partner sexual violence against women. Executive summary]. Organización Mundial de la Salud. <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/349589/9789240027114-spa.pdf?sequence=1>
- OMS, (s/f).** Prevención de la violencia. Organización Mundial de la Salud. <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>
- ONU (2014).** Marco de análisis para crímenes atroces. Una herramienta para la prevención. Organización de las Naciones Unidas. https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/publications-and-resources/Genocide_Framework%20of%20Analysis-Spanish.pdf
- ONU Mujeres (2020).** *Violencia contra mujeres y niñas en el espacio digital. Lo que es virtual también es real*. Organización de las Naciones Unidas. <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2020/Diciembre%202020/FactSheet%20Violencia%20digital.pdf>

ONU Mujeres (2021). *La violencia contra las mujeres durante el Covid 19.* Organización de las Naciones Unidas. <https://data.unwomen.org/sites/default/files/documents/Publications/Measuring-shadow-pandemic-SP.pdf>

ONU Mujeres (s.f.). Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

ONU Mujeres; MESECVI (2021). *Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención de Belém do Pará.* ONU Mujeres: Oficina Regional para América Latina y el Caribe, Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI) de la Comisión Interamericana de Mujeres. https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2022-11/MUESTRA%20Informe%20Violencia%20en%20linea%202.1%20%282%29_Aprobado%20%28Abril%202022%29_0.pdf

Peña, O. y Almanza, F. (2010). *Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso.* Perú: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación – APECC. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>

Policía Nacional de Ecuador (2022). ¿Qué es la sextorsión y cómo prevenir? *Boletín de septiembre de 2022.* Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación. <https://www.policia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/09/Boletin-Sextorsion.pdf>

Procuraduría Federal del Consumidor (2022, 14 de septiembre). Profeco e Inmujeres lanzan Código de Ética para la Prevención de la Violencia Digital contra las Mujeres [comunicado]. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/profeco/prensa/profeco-e-inmujeres-lanzan-codigo-de-etica-para-la-prevencion-de-la-violencia-digital-contra-las-mujeres>

Real Academia Española (2024). “Violencia”. *Diccionario de la Lengua Española*. Actualización 2023. <https://dle.rae.es/violencia>

Sala, R. (2019). La violencia de género digital. Tratamiento jurídico y percepción social. *La Ley Derecho de Familia: Revista jurídica sobre familia y menores*, 23, 34-40. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7225915>

Santos, A. y Magno, R. (2020). *Delitos Cibernéticos Nociones Básicas*. Brasil: SEGEN.

Secretaría de Gobernación (2016, mayo 17). ¿Qué es la identidad de género? Gobierno de México. <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-identidad-de-genero>

Secretaría de las Mujeres (s.f.). Manual de contenidos. Laboratorio de análisis multidisciplinario sobre Ley Olimpia. Gobierno de la Ciudad de México. https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ViolenciaDigital/Manual_Contenidos_Lab_Ley_Olimpia.pdf

110

SIPINNA (2022, 27 de junio). Niñez y adolescencia tienen derecho a navegar con seguridad y sin violencias en el ciberespacio. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/ninez-y-adolescencia-tienen-derecho-a-navegar-con-seguridad-y-sin-violencias-en-el-ciberespacio?idiom=es>

SITEAL (2019). *Educación y género*. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_informe_pdfs/siteal_educacion_y_genero_20190525.pdf

UNESCO (2015). *Cyber violence against women and girls: A world-wide wake-up call*. UN Women, the United Nations Development Programme (UNDP) and its Executive Board, or of the United Nations Member States. <https://en.unesco.org/sites/default/files/genderreport2015final.pdf>

Fuentes legislativas

Asamblea General de las Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, (Resolución 217 A (III)), 10 de diciembre. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Asamblea General de las Naciones Unidas (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, 18 de diciembre. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Asamblea General de las Naciones Unidas (2018, 18 de junio). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos (A/HRC/38/47). *Consejo de Derechos Humanos 38º período de sesiones*. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g18/184/61/pdf/g1818461.pdf?token=Oj6wRMPHLC1Ye8qpOb&fe=true>

111

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada DOF 22-03-2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2013). *Ley General de Víctimas*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013. Última reforma publicada DOF 25-04-2023. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (1931). *Código Penal Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931. Última reforma publicada DOF 17-01-2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2007). *Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007. Última reforma publicada DOF 08-05-2023. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Honorable Congreso del Estado de Puebla (1986). *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de diciembre de 1986. <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/375-codigo-penal-del-estado-libre-y-soberano-de-puebla>

Honorable Congreso del Estado de Puebla (2007). *Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla*, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 26 de noviembre de 2007. <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/218-ley-para-el-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-del-estado-de-puebla>

112

Secretaría General OEA (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, 22 de noviembre. Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Secretaría General OEA (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, 9 de junio. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

